



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP”.

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Julio Álvaro Herrera Ullauri

TUTOR:

Dr. Mg. Klever Alonso Pazmiño Vargas

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

“EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP”.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el “**EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP**”, del Sr. Julio Álvaro Herrera Ullauri, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 20 de Julio del 2015



Dr. Mg. Klever Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de julio del 2015

EL AUTOR



.....
Julio Álvaro Herrera Ullauri

DERECHO DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 20 de julio del 2015

EL AUTOR



.....
Julio Álvaro Herrera Ullauri

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el **“EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP”**, presentado por el Sr. Julio Álvaro Herrera Ullauri, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente Trabajo de investigación previo a la obtención de mi Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador lo quiero dedicar con mucho afecto y amor a mis queridos Padres, quienes han sido la razón de mi superación y esfuerzo diario quienes siempre han estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y quienes han depositado toda su confianza y afecto.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con sus conocimientos han sabido encaminarme hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual; y sobre todo a Dr. Mg. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato quien es la persona que ha hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría.....	iv
Derecho de Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol del Problema	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	11
Interrogantes de la Investigación	11
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	12

Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	16
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Legal	18
Constitución de la República del Ecuador	18
Código Orgánico Integral Penal (Coip)	19
Fundamentación Social	20
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	24
Órganos Jurisdiccionales.....	25
Medios de Impugnación	27
Recurso de Apelación	29
Elementos del Recurso de Apelación.....	31
Clase de Apelación.....	32
Ventajas.....	33
Desventajas	33
Efectos del Recurso de Apelación.....	34
Modos de Terminar la Apelación.....	34
Procedencia del Recurso de Apelación	36
Procedencia del Recurso de Apelación en Contravenciones	37
Interposición y Trámite del Recurso	38
El Recurso de Apelación en el Derecho Comparado con España.....	40
Código Orgánico Integral Penal.....	41
Contravenciones de Tránsito.....	42
Partes de la Sentencia.....	44

Contenido de la Sentencia.....	48
La Garantía Constitucional de la Fundamentación de la Sentencia.....	50
Requisitos Necesarios para la Ejecución de una Sentencia	51
Apelación Contra la Sentencia.....	52
Efectos de la Apelación en las Contravenciones de Tránsito	55
Consecuencias de la Apelación en las Contravenciones de Tránsito.....	57
Hipótesis.....	58
Hipótesis Positiva.....	58
Hipótesis Negativa	58
Señalamiento de Variables.....	58
Variable Independiente	58
Variable Dependiente.....	58

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	59
Modalidad Básica de la Investigación.....	60
Bibliográfica Documental	60
De Campo.....	60
Nivel o Tipo de Investigación	61
Exploratorio.....	61
Descriptivo	61
Asociación de Variables.....	62
Población y Muestra.....	63
Población.....	63
Muestra.....	63
Determinación del Tamaño de la Muestra	64
Muestra:.....	65
Operacionalización de Variables.....	66
Variable Independiente: Recurso de Apelación.....	66
Variable Dependiente: Suspensión de las Sentencias Condenatorias	67
Guía de Observación para la Entrevista	68
Recolección de la Información.....	69

Procesamiento y Análisis	70
--------------------------------	----

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Preguntas de la Encuesta.....	72
Resumen de Gráficos	83
Verificación de la Hipótesis	85
Cálculo del Chi Cuadrado = χ^2	85
Determinación de Grados de Libertad	86
Campana del Contraste o Tés de Hipótesis.....	87

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	88
Recomendaciones:.....	89

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	90
Antecedentes de la Propuesta.....	91
Objetivos	92
General:	92
Específicos:	92
Justificación.....	92
Análisis de Factibilidad.....	93
Político	93
Socio-Cultural	94
Tecnológica.....	94
Organizacional	94
Financiera.....	95
Legal.....	95
Fundamentación Científico Técnica	95
Desarrollo de la Propuesta	97

Glosario	102
Bibliografía	103
Linkografía	104
Anexos	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Unidades de observación para la entrevista.....	64
Cuadro No. 2 Unidades de observación para la encuesta	64
Cuadro No. 3 Variable Independiente:.....	66
Cuadro No. 4 Variable Independiente:.....	67
Cuadro No. 5 Guía de observación	68
Cuadro No. 6 Recolección de la Información.....	69
Cuadro No. 7 Técnicas e Instrumentos	70
Cuadro No. 8 Pregunta No. 1	72
Cuadro No. 9 Pregunta No. 2	73
Cuadro No. 10 Pregunta No. 3	74
Cuadro No. 11 Pregunta No. 4	75
Cuadro No. 12 Pregunta No. 5	76
Cuadro No. 13 Pregunta No. 6	77
Cuadro No. 14 Pregunta No. 7	78
Cuadro No. 15 Pregunta No. 8	79
Cuadro No. 16 Pregunta No. 9	80
Cuadro No. 17 Pregunta No. 10	81
Cuadro No. 18 Resumen de Gráficos.....	83
Cuadro No. 19 Tamaño de la muestra: 323.....	85
Cuadro No. 20 Cálculo del Chi cuadrado = χ^2	86
Cuadro No. 21 Costo de la Propuesta	90
Cuadro No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Variable Independiente	23
Gráfico No. 4 Variable dependiente.....	24
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	72
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	73
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	74
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	75
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	76
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	77
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	78
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	79
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	80
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	81
Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos	83
Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis.....	87

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde el sistema penal se ha modificado desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, encontrando varias innovaciones, así como existen varios vacíos legales que dejan mucho que desear y es por esta razón, el estudio que me permito realizar sobre el recurso de apelación y la incidencia que tiene el mismo en las sentencias condenatorias por el cometimiento de contravenciones flagrantes de tránsito, establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3, recordando que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 numeral 7 literal m) reconoce el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, y en el tema que nos ocupa se trata sobre el derecho a la libertad de las personas que han cometido contravenciones flagrantes de tránsito. El Recurso de Apelación según el Código Orgánico Integral Penal procederá en los siguientes casos: 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena. 2. Del auto de nulidad. 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal. 4. De las sentencias. 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal, y en las contravenciones de tránsito por ser un procedimiento expedito donde se dicta sentencia en 24 horas de cometida la misma.

Procede en contra de las sentencias dictadas por infringir lo establecido en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal que determina: 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

PALABRAS CLAVE: Recurso de Apelación, Sentencia Condenatoria, Contravención de Flagrantes de Transito.

ABSTRACT

Ecuador is a constitutional State of rights and justice, where the criminal justice system has changed since the entry into force of the Organic Code Integral Criminal, finding several innovations, as well as there are several legal loopholes that leave a lot to be desired and for this reason, the study that allows me to carry on the appeal and the incidence that have it in the convictions by committing flagrant contravention of traffic, established in Art.385 paragraphs 2 and 3, recalling that the Constitution of the Republic of Ecuador in its Art. 76 paragraph 7 literal m) it recognizes the right to appeal the judgment or decision in all procedures in which it is decided about their rights, and on the topic at hand it is about the right to freedom of persons who have committed flagrant violations of traffic. The remedy of appeal according to the Organic Code Integral Criminal will proceed in the following steps: 1. of the resolution declaring the exercise prescription of prosecution or punishment. 2. the auto nullity. 3. The auto of discontinuance. 4. Of judgments. 5. of the Resolution that grant or deny pretrial detention provided that such action has been issued during the arraignment or during fiscal instruction, and traffic contraventions for being an expedited procedure in which judgment is given within 24 hours of having committed the contravention.

It comes against the judgment rendered for violating which it was established in Art. 385 paragraphs 2 y 3 of the Organic Code Integral Criminal that determines: 2. if the blood level is greater than 0.8 to 1.2 grams, fine of two unified basic salaries shall apply of the general worker, the loss of ten points on your driving license and fifteen days' imprisonment. 3. if the level of alcohol per liter of blood exceeds 1.2 grams, fine of three unified basic salaries shall apply of the general worker, the suspension of driver's license for sixty days and thirty days of imprisonment.

KEYWORDS: Appeal, Guilty Verdict, Flagrant violation of Transit.

INTRODUCCIÓN

La evolución de la sociedad desde el inicio mismo de la existencia de la humanidad donde se regían por normas al igual que ahora, pero la constante evolución ha llevado a que cambien estas normas, las mismas que buscan frenar el abuso de las personas irrespetando el derecho de las demás, por tal razón con la innovación del sistema penal se busca sancionar de una manera drástica a los contraventores, que infrinjan las leyes de tránsito.

Es así que en la presente investigación se trata del recurso de apelación y como este es usado de una manera incorrecta en las sentencias por el cometimiento en las contravenciones flagrantes de tránsito, establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, para que las personas que infrinjan la ley recuperen su libertad sin cumplir con la totalidad de la sentencia, trabajo que se desarrolla en varios capítulos a saber los siguientes:

Capítulo I: El problema de Investigación, el planteamiento del problema, la contextualización macro, meso y micro, misma que nos permitirá conceptualizar y analizar de forma crítica, señalando su delimitación en tiempo y espacio, justificar el porqué de su investigación, indicar sus objetivos, los que serán general y específicos.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológica así como también realizará las categorías fundamentales y las redes conceptuales con el respectivo desarrollo del marco teórico sobre el recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el

tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizará la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario, así como la entrevista con su instrumento la guía de observación.

El Capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.- propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca, solucionar el problema planteado en la investigación.

La línea de investigación en la que se maneja el presente trabajo investigativo es el acceso a la justicia el mismo que se orienta al estudio de las relaciones sociales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, en busca de precautelar y defender los derechos y garantías individuales y colectivas, enmarcados en la Constitución y la legislación vigente en el Estado Ecuatoriano.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP”.

Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema y de aplicación directa permite que las personas que consideran vulnerados sus derechos dentro de una resolución o sentencia, puedan recurrir la misma ante una instancia superior según lo determina el Art. 76 numeral 7 literal m), uno de los medios de impugnación es el recurso de apelación por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas, para que revoque la resolución dictada por otro inferior, norma legal que se está aplicando por los profesionales del derecho, en las sentencias dictadas por infringir lo establecido en el Art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, esto es por conducir en estado de embriaguez, sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.

Recurso que se presenta con el único fin de obtener la libertad del infractor, por cuanto el Art. 652 numeral 6 ibídem establece que la interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código. Para en lo posterior poder presentar la prescripción establecida en el Art. 417 numeral 6 que determina que en el caso de contravenciones el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete.

De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.

Por tal razón quedará la contravención en la impunidad, entonces el problema que se ha encontrado en esta investigación y que ha motivado a realizar la misma es la suspensión de la sentencia condenatoria por la interposición de un recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

De todo lo anotado se puede determinar al recurso de apelación como un medio de impugnación reconocido en todas las Constituciones de los países de América Latina, en donde los mismos son presentados para poder reclamar el resarcimiento de un derecho vulnerado, y al ser la materia de tránsito un problema social a nivel mundial es utilizado en estos casos, con el fin de poder poner en libertad a los procesados con la inmediata suspensión de la sentencia condenatoria.

Contextualización

Macro

Los recursos han atravesado por una serie de etapas, en el devenir histórico, así en el derecho antiguo los medios de impugnación o los recursos son inimaginables debido al carácter religioso de las sanciones, decisiones, etc., que dirimían conflictos nos referimos a que el juicio mismo es una expresión de la divinidad teniendo ese carácter infalible.

En una etapa posterior ya surgen los recursos como un medio de revisión de la sentencia.

En el antiguo proceso español tenía en este sentido un ansia ilimitada de justicia, por ello la cosa juzgada era tan débil que siempre existía la posibilidad de plantear otro recurso.

Los recursos siempre existieron desde la antigüedad, y han venido evolucionando desde los egipcios, espartanos, romanos germanos y toda la edad media así que no es una innovación del derecho.

En América Latina el recurso de apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores, El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso y es aplicable tanto a casos civiles como a casos penales, y tránsito.

Las infracciones de tránsito es la acción u omisión que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se producen por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito, de donde se produce una sentencia por su incumplimiento la misma que puede ser susceptibles de trámites judiciales que pueden ser apelados, de conformidad con las leyes establecidas para el efecto por cada uno de los países.

Las contravenciones de tránsito son las principales causantes de accidentes a nivel del mundo es así que cada año miles de personas mueren en accidentes de tránsito, según la Organización Mundial de la Salud, en caso de mantenerse esta tendencia los muertos anuales ascenderán a dos millones en el año 2030 y, así, este tipo de muertes alcanzará los niveles de las ocurridas por SIDA, una de las principales causas de mortalidad en el mundo en desarrollo.

Según Pulitzer Center (2012) manifiesta: *“En América Latina, el país con mayor siniestralidad es República Dominicana, donde mueren anualmente por accidentes en las carreteras 41 personas por cada 100 mil habitantes, le sigue Venezuela, con 37 muertes por accidente, África es el continente con el peor promedio, con 24 víctimas. Como contraparte, Europa, con 10 muertes. Si se mide país por país, Tailandia es el más trágico, ya que promedia 38, y Suecia el*

menos, con tan solo 3.

Por lo expuesto las contravenciones de tránsito son el pan nuestro de todos los días, en todas las partes del mundo y son las principales causa de mortalidad, por tal razón es que se ha energizado las sanciones pero sin embargo existe las salvedades como en el caso de la interposición del recurso de apelación que suspende la ejecución de la sentencia otorgando la inmediata libertad del procesado.

Meso

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho a un juicio justo donde se respeten las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 numeral 7, y de la misma manera es parte de la defensa técnica de los procesados lo que establece el artículo antes mencionado en su literal m) donde estipula que toda decisión judicial o administrativa puede ser recurrida como parte de los derechos de toda personas ya que este cuerpo legal establece que todos tenemos derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

La legislación ecuatoriana determina que en virtud de este medio impugnatorio la parte agraviada con una providencia o sentencia acude al superior jerárquico del que la dictó para que la revise tratando de obtener por este medio su revocatorio o modificación.

Ecuador es el cuarto país en el mundo y el segundo en América Latina, en donde los accidentes de tránsito se convierten en la principal causa de muerte, según un informe de Justicia Vial.

Ante esta realidad, el legislativo realizó una reforma a la Ley de Tránsito creando el Código Orgánico Integral Penal, en donde se trata de endurecer las sanciones por el cometimiento de contravenciones de tránsito, para frenar estas

cifras alarmantes en nuestro País.

Las contravenciones de tránsito en Ecuador se las juzga de conformidad a lo que establece uno de los procedimientos especiales previstos en el Código Orgánico Integral Penal, como es el expedito mismo que está establecido, en el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal.

Micro

En la ciudad de Ambato se creó el veinte y uno de agosto del año 2013 mediante Resolución No. 098-2013 del Consejo de la Judicatura, las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y al referirnos a nuestro tema de trabajo nos referiremos únicamente a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en cantón Ambato, la misma que se encontraba ubicada en las calles Quito entre Cevallos y Sucre, actualmente en el Complejo Judicial, en la Avenida Cervantes y Manuelita Sáenz tras la Universidad Católica, Unidad encargada de conocer todos los casos referentes a las contravenciones, y quien es la encargada de aceptar el recurso de apelación para que posterior a ello pase el proceso ante la Sala Provincial de lo Penal y Tránsito de Tungurahua, para que en la audiencia resuelva sobre el recurso sea ratificando la sentencia o modificando la misma. Para posterior devolver al Juez inferior para que la ejecute.

Por lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y en especial en lo establecido en el numeral 6 que tipifica que una de las competencias es planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, es así que en la ciudad de Ambato el (GADMA) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, asumió las competencias en materia de tránsito, por lo que se creó la Agencia de Orden y Control Ciudadano del (GADMA), quienes por intermedio de los Agentes Civiles son los encargados del control vial del Cantón y quienes asumieron la jurisdicción y competencia.

Por ser una de sus competencias es la encargada de los constantes operativos que realizan en la ciudad de Ambato, en donde semanalmente se detienen a varios contraventores, especialmente los fines de semana donde las personas consumen alcohol y conducen sus vehículos inobservando la normativa legal, mismos que han sido puestos a órdenes de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito en la ciudad de Ambato, para que sean juzgados de conformidad a lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal, siempre considerando las atenuantes que establece el Art. 45 del mismo cuerpo legal.

El recurso de apelación es una herramienta jurídica llevada al caso para poder obtener la libertad antes de que se termine de cumplir con la sentencia por cuanto la apelación suspende la ejecución de la pena, poniendo a los detenidos en inmediata libertad, así como también se puede aplicar la prescripción de la contravención en lo posterior según lo determina el Art. 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

La entidad encargada del juzgamiento de las contravenciones es la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, quien valora la legalidad de la detención para considerarla flagrante, para posterior a ello en base a las pruebas presentadas por el agente civil de tránsito y la defensa emita un dictamen o sentencia sea ésta condenatoria o absolutoria ratificando el estado de inocencia del procesado, pero en el caso de ser sancionado con una pena privativa de libertad, por ser parte del derecho a la defensa el procesado por medio de su defensor puede hacer uso de su derecho a interponer un recurso de apelación, el mismo que como efecto jurídico inmediato suspende la ejecución de la sentencia y permite que el procesado obtenga su libertad.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

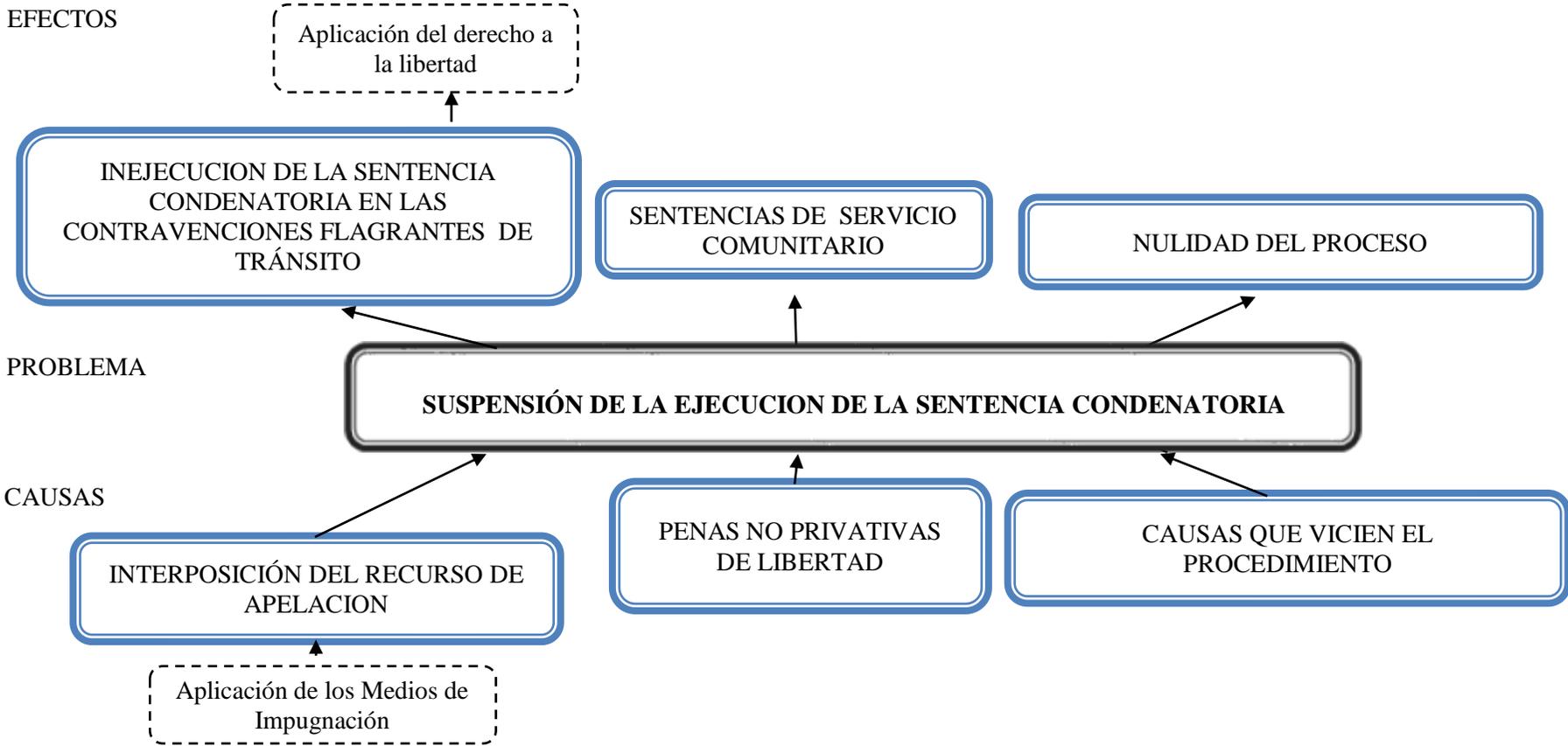


Gráfico No. 1 Árbol de problemas
Fuente: Unidad Judicial de Tránsito
Elaboración: Julio Alvaro Herrera Ullauri

Análisis Crítico

El ser humano tiene derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador así como en los tratados internacionales, y tal vez uno de los más importantes es el derecho a la libertad de las personas, pero para que no se le quite este derecho la persona debe respetar las normas legales que ayuden al correcto vivir en la sociedad, por el derecho al debido proceso que tienen las personas se debe respetar lo establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución, en base al debido proceso y deben ser sentencias dictadas hasta las 24 horas de la detención, parte del derecho a la defensa y del debido proceso es la aplicación de los medios de impugnación, como el recurso de apelación.

En el sistema penal ecuatoriano existen varios vacíos legales que ocasionan un problema jurídico social el cual es la suspensión de las sentencias condenatorias, las mismas que pueden darse por la interposición de un medio de impugnación como es el recurso de apelación que según nuestro Código Orgánico Integral Penal suspende la ejecución de las sentencias, el cual está siendo utilizado con gran frecuencia por los abogados litigantes en materia de tránsito para las personas que han cometido contravenciones flagrantes de tránsito tipificadas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal salgan en libertad antes de cumplir con su sentencia.

Las reformas realizadas por la función legislativa del Ecuador, especialmente las del Código Orgánico Integral Penal, deja muchos vacíos legales que permiten la manipulación de la ley por parte de los profesionales del derecho, la cual está acarreado varios problemas jurídicos, permitiendo salvedades para las personas que cometen infracciones penales o de tránsito, permitiendo que dicte alguna condición al procesado para que este no cumpla con una pena privativa de la libertad, y no pierda su derecho a estar fuera de los centros de rehabilitación social cumpliendo una condena.

La suspensión de la sentencia condenatoria, se da por la interposición del recurso de apelación, pero no sólo se puede suspender por estas causas sino que

además se la puede suspender cuando dentro del trámite legal se han violado derechos constitucionales y se han omitido varias solemnidades sustanciales del proceso a las que se las conocen como causas que vicien el procedimiento, al existir vicios de procedimiento dentro de la tramitación de la causa, éstas acarrearán la nulidad de todo lo actuado con lo cual se suspende la sentencia hasta que se realice nuevamente el trámite en la forma correcta para lo cual saldrán en libertad las personas que se encuentren detenidas por el cometimiento de contravenciones de tránsito.

Prognosis

De no darse una pronta solución al problema y persistir el mismo, se estaría hablando no sólo de un conflicto jurídico social sino que además se estaría dando la libertad a las personas que han cometido contravenciones flagrantes de tránsito, quedando las mismas en la impunidad.

Por cuanto la interposición de un recurso, por nulidad procesal o por dictar condiciones para el cumplimiento de la sentencia, se permitiría incumplir con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces competentes de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.

Formulación del Problema

¿La interposición del recurso de apelación incide en la suspensión de la sentencia condenatoria por el cometimiento de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Qué es el recurso de apelación en materia de tránsito?
2. ¿Qué es la suspensión de la sentencia condenatoria?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Campo: Derecho Penal

Área: Tránsito

Aspecto: Recurso de apelación y suspensión de la sentencia condenatoria de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Espacial: Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato

Temporal: Periodo Agosto Diciembre del año 2014

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato.
- Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua.
- Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.
- Agentes Civiles de Tránsito de la ciudad de Ambato.

Justificación

Es novedoso el estudio que se da al recurso de apelación en materia de contravenciones de tránsito por cuanto es un tema nuevo que se desprende del sistema penal ecuatoriano actual, que apareció con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, y que se presenta como una argucia jurídica empleada por los profesionales del derecho, con la sola intención de evitar que su cliente se encuentre privado de la libertad.

La presente investigación es original, desde el punto académico pues previa revisión de bibliotecas públicas, no se encontró temas particulares que aborden la problemática propuesta, y a más de ello porque es un tema nuevo incorporado al Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado las contravenciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Es importante analizar el efecto jurídico que tiene la interposición de un medio de impugnación, como el recurso de apelación, en las sentencias dictadas por los Jueces competentes, especialmente en materia de tránsito por cuanto esto suspende la ejecución de la sentencia condenatoria, permitiendo que el procesado recupere de manera inmediata su libertad, quedando en la impunidad el juzgamiento de la contravención.

El analizar de una manera eficaz y minuciosa el tema de la investigación por parte de los entendidos en derecho y especialmente por los administradores de justicia es necesario realizar una reformar o modificar estos artículos de la ley, debido a que sería inoficioso juzgar a los contraventores con penas privativas de la libertad de quince a treinta días, si con la interposición del recurso de apelación éste puede salir antes de cumplir con su sentencia, los señores jueces tratan de palear esta deficiencia de la ley acogiéndose a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal en el cual establece que tienen 10 días para emitir su resolución correctamente motivada, con lo cual retrasan la interposición del recurso, evitando que salgan en libertad de manera inmediata.

Así como con la sanción por litigar con mala fe procesal establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, pero recordemos que la ley manda prohíbe y permite.

La investigación es de gran impacto social porque busca cambiar la mentalidad de las personas y de los profesionales del derecho, con respecto al uso del derecho de una manera adecuada.

Si consideramos que la investigación pretende beneficiar a la administración de justicia de manera general, consideramos que jurídico y social el impacto técnico es muy importante por cuanto el presente trabajo incidirá positivamente en una reforma al Código Orgánico Integral Penal, dejando un precedente, para poder modificar y buscar una solución a este problema jurídico se le considera un vacío legal que no fue analizado por el legislativo al momento de promulgar y debatir la ley para su entrada en vigencia.

Tienen un impacto jurídico es decir afecta a los juzgadores de justicia de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, por cuanto su trabajo está siendo inoficioso por esta aplicación del recurso de apelación.

La Misión de la administración de justicia es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, para lo cual se debe subsanar los vacíos legales existentes.

La Visión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos es la transformación del sistema de justicia, convertirse en un referente de gestión pública a nivel nacional e internacional, para lo cual se debe velar por el correcto cumplimiento de las leyes y en especial de las sanciones impuestas a las personas que transgredan la normativa legal, por negligencia o inobservancia de la ley.

El presente trabajo investigativo sobre el recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de tránsito, sobre las contravenciones flagrantes establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizado su estudio de campo con sus técnicas de investigación como son la encuesta y la entrevista con sus instrumentos como el cuestionario y la guía de observación, darán los resultados necesarios y suficientes para poder dar una solución al problema planteado que beneficie a la administración de justicia con lo cual se trata de emendar los errores jurídicos, para que se cumpla con lo enmarcado en las leyes del Ecuador, y los procesados no tengan otra alternativa que terminar con el cumplimiento de su sentencia, lo cual beneficia también a la comunidad ya que los infractores tendrán recelo de ser privados de su libertad y acatar el correcto cumplimiento de la ley.

Es factible realizar la presente investigación por cuanto se cuenta con todos los medios necesarios, como es la bibliografía adecuada y la ayuda aportada por los señores funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, así como la ayuda de los señores profesores de la Universidad Técnica de Ambato y su biblioteca jurídica.

Objetivos

Objetivo General

Estudiar en qué medida la interposición del recurso de apelación incide en la suspensión de la sentencia condenatoria por el cometimiento de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

1. Analizar en qué medida la interposición del recurso de apelación incide en las sentencias dictadas por la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.
2. Determinar cuáles son las causas de suspensión de la ejecución de las sentencias condenatorias en las contravenciones flagrantes de tránsito.
3. Plantear una alternativa de solución al problema planteado

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Una vez realizada una exhaustiva investigación en algunas universidades del centro del País, puedo mencionar que no existen trabajos de investigación que se asimilen al presente o que tenga referencia exacta con el tema planteado, por cuanto como se menciona en la justificación en el capítulo uno.

Es un tema novedoso, pero si se ha encontrado antecedentes del recurso de apelación más no de la suspensión de la sentencia condenatoria en la contravenciones flagrantes de tránsito, referentes al recurso de apelación por lo que puedo manifestar el siguiente antecedente.

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Derecho Procesal Programa de Maestría en Derecho Procesal, con el tema “Los Recursos de Apelación y Nulidad del Auto de Llamamiento a Juicio en la Legislación Penal Ecuatoriana del autor Manuel H. Carrera R. 2010 en la que concluye:

“Que, para alcanzar una verdadera modernización del sistema administrativo de justicia penal en el Ecuador, la misma que permita transparentar los procesos, equilibrar la aplicación, ajustar la normativa con la sana crítica, cumplir con los principios establecidos en los Artículos 5 al 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, disminuyendo el número de actores en el uso de recursos, es encontrar en la administración de justicia penal, la tutela jurídica suficiente como un mecanismo idóneo de su encuentro, es introducir en el Derecho Procesal Penal, como en todos los Derechos, es la introducción del sistema oral, exigiendo mayor preparación en los personeros de la Función Judicial, entendiéndose por ellos, fiscalía, juzgados, tribunales, policía judicial,

todas las instituciones que tienen que ver con hechos justiciables”.

“Que para encontrar en la administración de justicia penal la transparencia, celeridad, economía necesaria, ajuste a los lineamientos constitucionales y penales, en la obtención del debido proceso, hace falta el mecanismo más idóneo de su encuentro, cual es el de introducir en el Derecho Procesal Penal el sentido de administración justa y honesta, incorruptible, como defensa o ataque, conocimiento, experticia y profesionalismo, que en cierta forma, exige ética y moral, disminuyendo la corrupción galopante que hoy imposibilita el alcance de una justicia oportuna y transparente”.

Universidad de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Derecho tesis de grado con el tema: “Derecho a recurrir del auto de llamamiento a juicio en el sistema jurídico penal en el cantón Pasaje en los años 2008-2009. Propuesta de reforma al Art. 343 del código de procedimiento penal” del autor Jefferson Wladimir Chamorro Sánchez, del año 2012 en la que concluye:

“Con la investigación realizada se constata que el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio ha sido muy utilizado, demostrando que es un recurso útil para garantizar los derechos del procesado. Se concluye que efectivamente el Juez de primera instancia puede cometer errores, por lo cual es necesario que su actuar sea analizado por la Sala, misma que por estar conformada por 3 Jueces, tiene mayor capacidad interpretativa, y por tanto tiende en menor proporción a cometer o dejar pasar por alto algún error”.

Fundamentación Filosófica

Busca centrar el conocimiento del hombre y de cómo es su actuar, frente a diferentes situaciones en la que se puede ver expuesta a lo largo de su vida, la filosofía nos guía en la búsqueda de un conocimiento adecuado, en el cual se abarque todas las necesidades, valores y enseñanza que se quiera dar a un grupo de individuos, si no que incorporar a todo su entorno, para una óptima ejecución de éste.

Se realizó la investigación desde el punto de vista del Paradigma Crítico Propositivo; porque es una construcción de la realidad con los conocimientos adquiridos para que estos interrelacionen y poder llegar a una alternativa de solución.

Para determinar el marco al que tenemos que regirnos y las leyes de las cuales no todas las aplican, o se aplican a conveniencia de las partes procesales como es el caso de la presente investigación.

Es crítico porque cuestiona los efectos jurídicos que devienen de la interposición del recurso de apelación y como éste incide en la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de tránsito, produciendo un vacío legal que termina en la impunidad del procesado.

Se puede decir que el constructivismo es un modelo social que mantiene una persona, en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, por cuanto no es sólo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción que se produce día a día como resultado de la interacción de estos dos factores.

Por lo manifestado en líneas anteriores se trata de construir nuestra propia realidad basada en el conocimiento técnico jurídico, adquirido mediante toda la vida de estudio y la auto preparación de la normativa legal establecida en el Código Orgánico Integral Penal, pero también poniendo en juego nuestro criterio personal en base a los casos prácticos que se viven día a día en la vida y siendo parte de la solución a los problemas jurídicos.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Según el Art. 1 somos un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución de la República del Ecuador está por encima de todas las

leyes por el principio de supremacía de la Constitución

El Art. 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, es por tanto deber del Estado y sus instituciones y organismos velar por la tutela de todos los derechos de las personas y como se establece parte del derecho a la defensa de los procesados, es el derecho a recurrir los fallos judiciales.

En su Art. 76 numeral 7 literal m) establece que se puede recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos.

Según lo tipifica el Art. 264 en su numeral 6, los gobiernos autónomos tienen como competencia planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Las competencias de tránsito que asumieron los GAD Municipales se lo ha hecho en base a lo que determina el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y mediante dicha competencia esta podrán planificar regular y controlar el tránsito.

De los artículos anteriores viene a nuestro conocimiento que somos un estado de derechos y justicia donde se respete la seguridad jurídica de las personas y del estado, permitiendo el acceso a la justicia de una manera gratuita, la Norma Constitucional reconoce el debido proceso y en especial el derecho a la defensa y al recurrir las sentencias o fallos emitidos por las autoridades judiciales y administrativas.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Las sanciones por consumo de alcohol se encuentran estipuladas en el Art. 385 de este cuerpo legal pero para materia del presente estudio se va a enunciar lo determinado en los numerales 2 y 3 los mismos que prescriben:

“2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”.

“3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”.

De lo expuesto en líneas anteriores se determina que la sanción que se impondrá a los conductores en estado de embriaguez será conforme al nivel de alcohol por cada litro de sangre y la sanción variará de 15 a 30 días según el grado de alcohol, y a su vez esta sanción irá conjuntamente con una pena pecuniaria y reducción de los puntos a la licencia de conducir del infractor.

El Art. 652, establece que la interposición de un medio de impugnación suspenderá la ejecución de la sentencia, recordando que lo establecido en el Art. 653 estipula que son susceptibles de apelación las sentencias emitidas por los órganos jurídicos.

Fundamentación Social

La sociedad constantemente ha venido evolucionando, en donde las personas se han adherido a los conflictos que se van suscitando y apareciendo.

Por tal razón los legisladores buscan la manera de frenar las infracciones que atenten contra los derechos de las demás personas, por medio de la emisión de normas jurídicas que ayuden al correcto desarrollo del buen vivir.

Es importante analizar el impacto social que tiene el sistema penal en la población debido a que es una herramienta jurídica que busca dar una sentencia ejemplar para evitar la transgresión de las normas legales establecidas para controlar los abusos.

Por tal razón es necesario analizar a fondo las incidencias que tiene el recurso de apelación en las sentencias permitiendo que las personas que irrespetan e inobservan la ley sigan en libertad para continuar cometiendo contravenciones que atenten con la vida del resto como es el caso de la conducción en estado de embriaguez.

Categorías Fundamentales

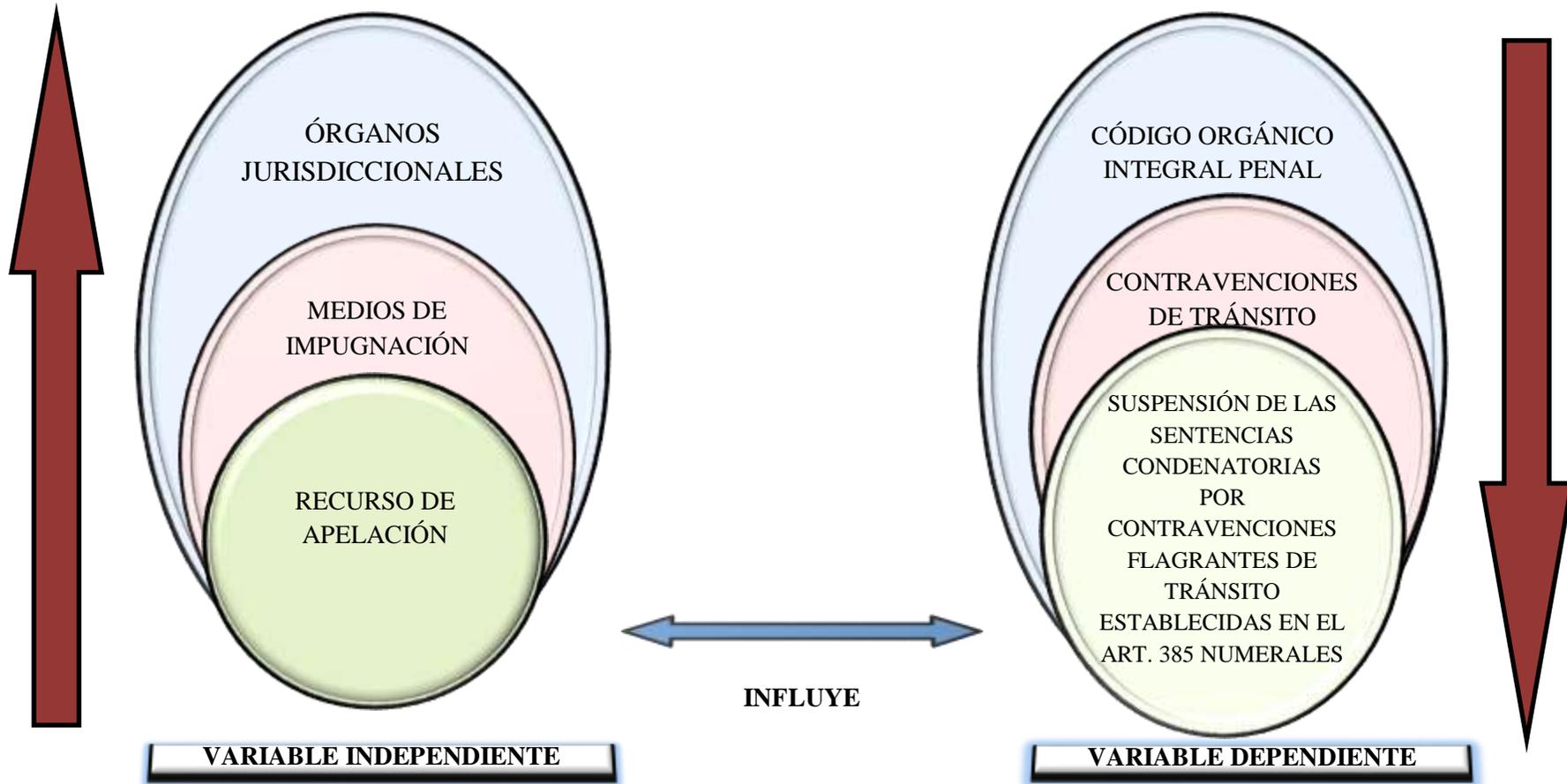


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Constelación de ideas de la Variable Independiente

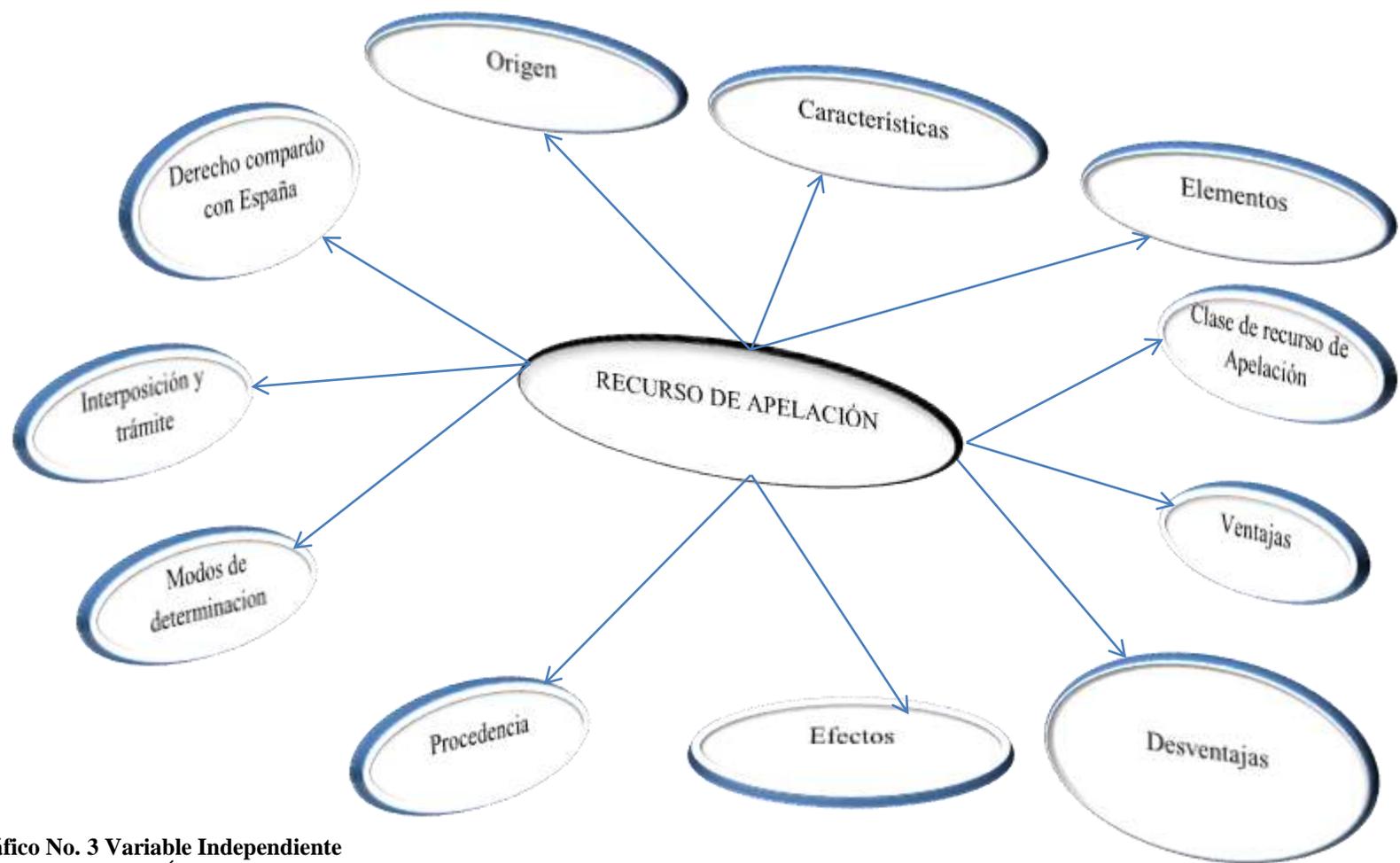


Gráfico No. 3 Variable Independiente
Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

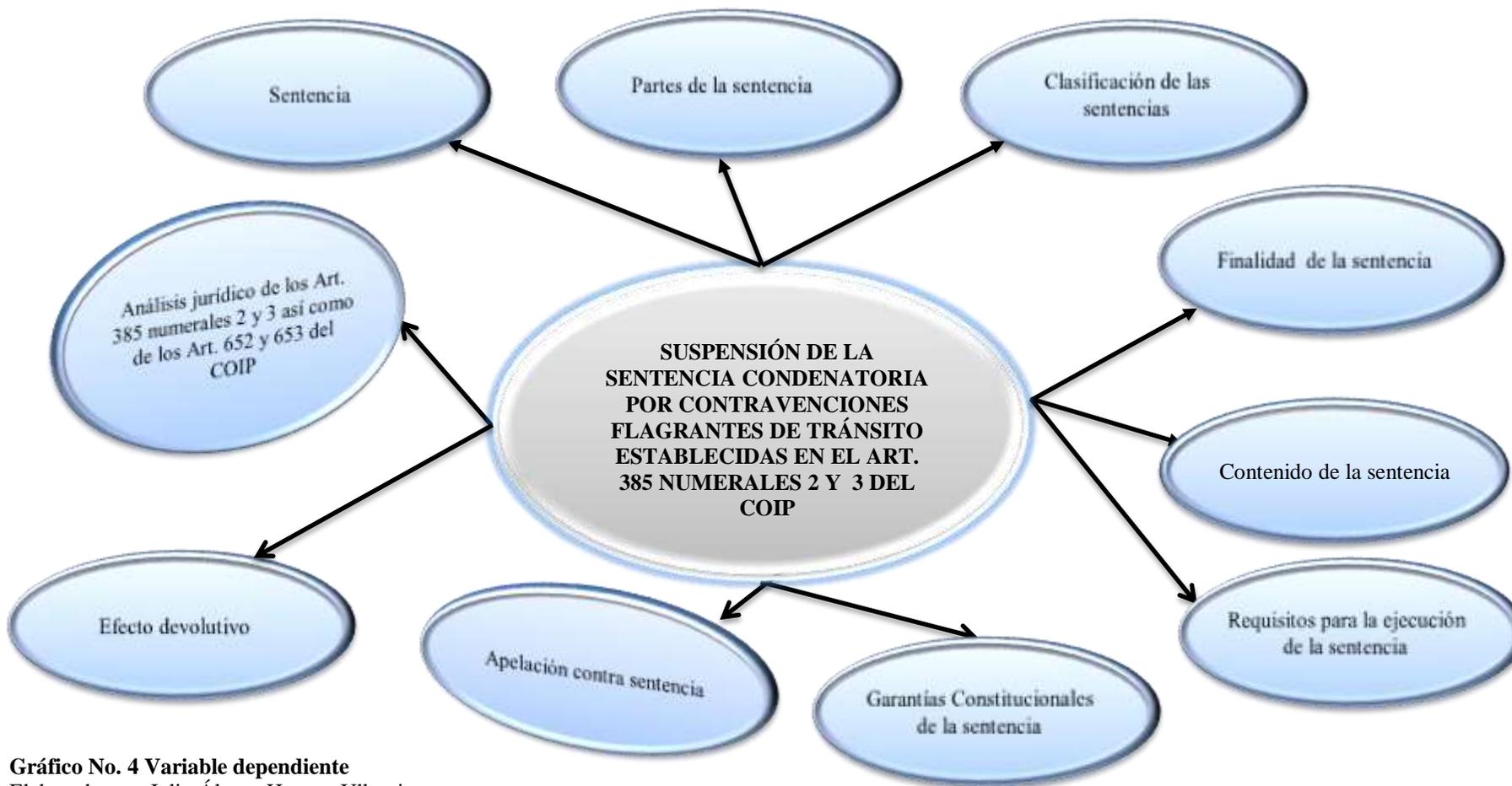


Gráfico No. 4 Variable dependiente
Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su “Art. 177.- *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”.

Las normas legales determinan la estructura de los órganos jurisdiccionales así como los procedimientos a seguir en cada caso o por sus medios auxiliares.

Estos son órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes Provinciales de Justicia.
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.
4. Los Juzgados de paz.
5. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La función jurisdiccional es un aspecto especial de la administración que solamente se diferenciaría por su aspecto formal, pues así lo expresa KELSEN: *"La usual tricotomía se basa en realidad en una dicotomía. La función legislativa*

suele oponerse a un mismo tiempo a las funciones ejecutiva y judicial que de manera obvia tienen relación mayor que la que guardan con la primera”.

La legislación es la creación de leyes. Al referirse a la ejecución se tiene que preguntar qué es lo que se ejecuta. La respuesta no puede ser otra sino que, lo que se ejecuta son las normas generales, esto es, la Constitución y las leyes creadas por el poder legislativo. Sin embargo, la ejecución de leyes es también función del llamado poder judicial. Este último no se distingue del poder ejecutivo, por el hecho de que solamente los órganos del segundo ejecuten normas. En tal sentido, la función de ambas es realmente la misma. Las normas jurídicas generales son ejecutadas tanto por el poder ejecutivo como por el poder judicial; la diferencia estriba solamente en que, en un caso, la ejecución de las normas generales es confiada a los tribunales y en el otro a los llamados órganos ejecutivos o administrativos.

Esta postura es aceptada por Alemania. Doctrina dentro de la cual la jurisdicción es una parte de la administración de la cual se diferencia formalmente por la independencia del Juez.

Es un concepto probablemente tomado del derecho público romano, pues en éste la función de la autoridad judicial, jurisdicción, se hallaba mezclada con la función del poder ejecutivo del cual incluso era consecuencia.

La otra doctrina diferencia esencialmente el acto administrativo del acto jurisdiccional, pero a partir de esa disconformidad hay también discrepancias polémicas: unos, partiendo de la idea del contenido del acto, sostienen que en el acto jurisdiccional se comprueba la existencia de una situación jurídica subjetiva preexistente, al paso que el otro es ajeno a tal comprobación. Que el acto jurisdiccional es actividad jurídica al paso que el administrativo es actividad técnica.

Según Guasp J. (2013) sostiene: *“que la diferencia entre jurisdicción y administración radica en la existencia o inexistencia de una pretensión que*

constituye su objeto, ya que la actividad administrativa se realiza para el desenvolvimiento de un interés en conflicto por uno de los sujetos del mismo, mientras que en la jurisdiccional se actúa para la composición del conflicto por quien se encuentra por encima de los sujetos del mismo, concepto que armoniza con el carácter sustitutivo de la actividad jurisdiccional”.

Por lo cual se puede manifestar que la Jurisdicción y administración son dos funciones esenciales del Estado que históricamente emanan de un mismo poder, conservando en la actualidad vestigios de esa comunidad de origen.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno.

La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador En su Art. 1 dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”*, por lo que tanto las resoluciones jurídicas como los procesos deben ir encaminadas a lo que establece la Constitución respetando todos los derechos fundamentales ahí establecidos.

Refiriéndome al tema de investigación se debe enunciar lo que establece el Ar. 76 numeral 7 literal m), mismo que estipula *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*.

Es considerada como un cuerpo legal de supremacía, como así lo determina el Art. 4 del Código Orgánica de la Función Judicial, y que se debe velar su aplicación inmediata por sobre todas las demás normas legales.

De los artículos precedentes expuestos se determina que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que enmara los derechos y garantías, entre las cuales está el debido proceso que en Ar. 76 numeral 7 literal m), mismo que estipula *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*.

Este cuerpo legal abarca principios y garantías para todas las personas y en especial normas aplicables en caso de materia penal, por lo cual se puede citar lo que son los principios constitucionales y las garantías:

Según lo establece la Enciclopedia Jurídica OMEBA (2004) Tomo III *"Impugnación es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole, todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos impugnación procesa"*.

La Constitución permite recurrir todos los fallos o resoluciones, para lo cual se debe aplicar lo correspondiente a cada materia porque se tiene varios recursos dependiendo de la materia y de los derechos vulnerados en tales resoluciones, a los que se crea con el derecho de presentar un recurso de impugnación entre los medios de impugnación, más conocidos tenemos, el recurso de revisión, apelación, de hecho y el recurso de casación, para que un tribunal de alzada revise tal proceso y en caso de existir vulneración de derechos rectifique la resolución o fallo o a su vez de no encontrar error alguno ratifique la resolución de la primera instancia para que el Juez que conoció la causa sea quien ejecute la resolución.

Según el Dr. Palacio (2000), en su Manual de Derecho Procesal, afirma que *“Recurso es el acto procesal en cuya calidad la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, pide su reforma o anulación total o parcial, sea al mismo juez o tribunal que la dicto o al juez o tribunal jerárquico superior. Se colige de lo apuntado que recurso significa regresar, es un recorrer, correr de nuevo el camino ya hecho, el medio de impugnación es consecuencia*

del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores”.

Por lo cual se debe considerar a los medios de impugnación como recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

RECURSO DE APELACIÓN

Según Gallinal R. (2012) en su Manual de Derecho Procesal Civil, establece que *“Por apelación, palabra que vienen de la latina appellatio, llamamiento o reclamación es un recurso ordinario que entabla el que se crea perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”.*

Según Hinostroza Miguez A. (1999) (pág. 105) tipifica *“Que el recurso de apelaciones aquel recurso ordinario muy vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y procesada a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez aquo que expida una nueva resolución de acuerdo a sus consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor”.*

Según Costa A. (1990) estipula *“ El remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio en el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y que restringidamente se aporte en la alzada examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o*

equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado”.

Entonces se puede decir que el recurso de apelación es presentado ante un Juez de primera instancia, el mismo que emitió la sentencia o acto apelable, por quien se sintiera que se han violado sus derechos o que ha inobservado la ley respecto al proceso al momento de resolver, para que se presente ante el superior y una vez examinada por él se reforme o revoque en la medida de lo solicitado, de ser necesario y de existir los fundamentos legales y motivados suficientes, caso contrario se deberá ratificar la misma y devolver al Juez que conoció la causa en la primera instancia para que este la ejecute.

Origen

Es uno de los recursos antiguos que tiene su origen en Roma en donde la persona que se consideraba agraviada con una resolución del Rey podía recurrir al pueblo para impedir la ejecución de la providencia, o alcanzar su suspensión.

En el régimen de Augusto va alcanzar su estructura como recurso ante una decisión judicial, su establecimiento se lo hizo mediante la ley Julia Judiciaria habiendo sido acogida como recurso en el Código de Justiniano manteniéndose hasta la edad media.

En España su institución se la encuentra en el Fuero Juzgo, en Italia se encuentra en las leyes municipales del siglo XVIII.

Estos fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad.

En Ecuador se encontraba dispuesto en el Código de Procedimiento Penal en el Art. 323, en donde se establecía *“la apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que*

revoque o reforme un decreto, auto o sentencia”, En la actualidad con la reforma sufrida en el sistema penal ecuatoriano lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal determinado en el Art. 653 el mismo que tipifica que son susceptibles de apelación las resoluciones que declaren la prescripción del ejercicio de la acción penal, de los autos de nulidad, de los autos de sobreseimiento, si existió acusación fiscal, de las sentencias, de las resoluciones que concedan o nieguen la prisión preventiva.

Características:

- Es un recurso de carácter ordinario y, consiguientemente, por regla general, procede en contra de todo tipo de resoluciones sin que la ley exija alguna causal específica en la que se funde; basta que con la resolución recurrida se haya causado a la parte algún agravio cuya corrección se solicita. Además, como se dijo, la interposición del recurso ordinario, por regla general, suspende el cumplimiento de la resolución recurrida.
- Se deduce ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución, para que sea conocido por el superior jerárquico correspondiente;
- A través del recurso de apelación se abre la segunda instancia, en forma tal que el tribunal a quien corresponde conocer del mismo podrá revisar todas las cuestiones tanto de hecho como de derecho suscitadas en el proceso.
- Su objetivo básico es que el tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución dictada por el inferior.
- Procede tanto en los asuntos contenciosos como en los no contenciosos.

Elementos del Recurso de Apelación

Objetivo de la Apelación.- Es el agravio y su necesidad de reparación por un acto del superior, El acto provocatorio del apelante no supone, que la sentencia

realmente injusta, basta que el la considere tal, para que el recurso sea otorgado y surja la segunda instancia, con el fin de que el superior revise la justicia o injusticia de la sentencia apelada.

Sujetos de la apelación.- Tiene por objeto determinar quiénes pueden deducir un recurso, el recurso interpuesto por quien carece de legitimación no surte efecto, la apelación solo funciona a propuesta de parte legitima.

Efectos de la apelación.- Interpuesto el recurso se produce la inmediata sumisión del auto al Juez superior pero en la previsión natural de que la nueva sentencia pudiera ser revocatoria de la anterior normalmente se suspenden los efectos de la sentencia recurrida.

Clase de Apelación

La libre apelación: La libre apelación, por el contrario permite al superior jerárquico, entrar a considerar en forma amplia y sin límite alguno la decisión objeto de apelación, llegando a modificarla, reformarla o adicionarla y hacer más gravosa la situación del recurrente, si encuentra los motivos en su revisión.

Apelación simple: Si la parte que sufre la derrota del proceso siente que el fallo no es justo y no se ajusta a derecho, entonces propone la apelación.

Apelación Conjunta: Cuando ambas partes interponen el recurso.

Apelación Adhesiva: para este caso, se requiere que la parte que se entiende adherirse a la apelación, no haya interpuesto el recurso, sino que se adhiera al de la contraparte, lo que nos permite concluir que se presenta cuando ambas partes están inconformes con el fallo.

La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer Juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe

recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión.

Según el maestro Couture (1999) en su obra Fundamentos de Derecho procesal busca la Justicia, porque *"el agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material y moral"*.

Ventajas

- Mediante el recurso de apelación las partes tienen la posibilidad de recurrir ante un tribunal superior, normalmente formado por varios Jueces con experiencia, quienes podrán corregir los errores o defectos en los cuales haya incurrido el tribunal inferior.
- La existencia de la doble instancia hace saber al Juez que él debe esmerarse en resolver el asunto sometido a su decisión con el mayor esmero posible y en la forma más justa que la ley le permita, toda vez que, su decisión será objeto de revisión por parte de sus superiores.

Desventajas

- Tanto el Juez de primera instancia como el tribunal de segunda pueden cometer errores o injusticias: esto se impugna señalando que el tribunal de segunda instancia estará conformado por varios Jueces, con mayor experiencia, lo que hace más difícil que sea el tribunal de segunda instancia quien se equivoque.
- Se señala también que si los Jueces de segunda instancia ofrecen más garantía que los de primera sería conveniente transformarlos a ellos en Jueces de única instancia y en esta forma evitar la demora que significa la existencia de dos instancias.

Basta ver las normas de procedimiento aplicables en cada caso para los efectos de constatar que la sustanciación de las instancias es diferente; que la primera instancia consta de más trámites; que no todos los asuntos llegan a

segunda instancia; que la segunda instancia viene a ser la revisora de lo actuado en primera, etc.

Además, se estima que es preferible que los juicios demoren un poco más en su sustanciación, pero que a través de ellos pueda asegurarse a las partes que el asunto controvertido será debidamente estudiado por dos tribunales diferentes, los que tratarán de resolver en la forma más justa que la ley permita.

Efectos del recurso de apelación.

Efecto devolutivo.- Es aquél que otorga jurisdicción al tribunal superior para que éste pueda entrar a conocer del asunto; conforme a lo dicho, no puede existir un recurso de apelación concedido sin efecto devolutivo, ya que en ese caso el superior no podría entrar a conocer del asunto.

La palabra "devolutivo" tiene un origen histórico, toda vez que antiguamente era el soberano quien delegaba en los jueces su atribución de administrar Justicia; cuando alguna de las partes de un juicio no quedaba conforme con lo resuelto por el delegado, deducía el recurso de apelación, a fin de que conociera de él el soberano y el Juez le "devolvía" o restituía la jurisdicción.

Efecto suspensivo.- Cuando la apelación comprende también el efecto suspensivo, el tribunal inferior va a quedar impedido de seguir conociendo del proceso mientras el tribunal superior resuelve el recurso, es decir, como lo establece el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal Numeral 6, que estipula: *“La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión con las salvedades previstas en este código”*.

MODOS DE TERMINAR LA APELACIÓN

Lo normal y corriente es que la apelación termine por el fallo del recurso, sin embargo, existen otras formas de poner término al recurso de apelación, las cuales son:

1. La deserción del recurso de apelación.
2. La prescripción del recurso, y
3. El desistimiento del mismo.

Además, existen medios indirectos de poner término al recurso de apelación y son indirectos porque están destinados a poner término al procedimiento, cosa que conlleva al término de la apelación:

- a) El abandono del procedimiento;
- b) El desistimiento de la demanda, y
- c) La transacción

La deserción del recurso de apelación.- Sanción de carácter procesal que provoca el término del recurso de apelación interpuesto por no haber cumplido el apelante con las cargas impuestas por el legislador.

El desistimiento de la apelación.- Corresponde a una forma voluntaria de dejar sin efecto el recurso de apelación.

No existe una norma expresa que lo regule, no siendo tampoco un acto querido por la ley, ni podía serlo.

Es por ello que hay que considerarlo como una cuestión accesoria dentro del recurso y ello nos lleva a afirmar que se tramita como incidente dentro de la apelación

La prescripción del recurso.- La prescripción es la sanción procesal que consiste en la desaparición del recurso por inactividad de las partes durante el plazo que la ley establece.

No se trata de una forma de preclusión, sino que es una institución equivalente a la prescripción extintiva del Código Civil.

Procedencia del recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpone respecto de determinadas providencias, y no en relación con determinados casos,

Se puede impugnar, mediante recurso de apelación, las siguientes providencias:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción penal o de la pena;
2. Del auto de nulidad;
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal;
4. De las sentencias;
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

El recurso de apelación puede ser interpuesto para ante el superior, por el procesado, acusador particular o el fiscal cuando consideren que hubo errónea valoración de los elementos aportados por las partes para la adopción de la resolución.

El legislador no quiere hablar de auto y por ello prefiere hablar de resolución, olvidando que por tratarse de una providencia que afecta tan gravemente al derecho a la libertad del procesado, tal resolución debe contener en un auto debidamente motivado como estipula la Constitución de la República.

Al referirme a la apelación interpuesta en las sentencias condenatorias por haber incurrido en una contravención de tránsito, estas tienen los mismos efectos jurídicos que cualquier apelación, esto es el efecto suspensivo y devolutivo que se hizo referencia en líneas anteriores, por tal razón se pondrá en libertad a la persona que presente su apelación debidamente motivada tanto en los fundamentos de hecho como de derecho, aquí existe un vacío legal por cuanto al permitir que estas personas salgan en libertad sin cumplir la sentencia.

Buscando que las contravenciones de tránsito queden en la impunidad, para posterior de conformidad con el Art. 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que estipula:

“En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento”.

Procedencia del recurso de apelación en contravenciones

Desde que el Ecuador se consolidó en un Estado constitucional de derechos, todos los derechos previstos en el debido proceso alcanzaron el nivel de derechos fundamentales, cuyo cumplimiento y aplicación es estricta por parte de las entidades del poder público, sin embargo en el inciso tercero del Art. 178 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial se disponía que para el caso de los juzgamientos de contravenciones, la sentencia que emita el Juez no será susceptible de recurso alguno, norma contradictoria con los derechos constitucionales de los ciudadanos, puesto que en literal m) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente se reconoce el derecho de toda persona de recurrir de la sentencia, en la cual, se decida sobre los derechos de las personas, por ende la norma de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial además de ser inconstitucional afectaba a la aplicación correcta del debido proceso como derecho fundamental de toda persona, por tal razón el legislador se ve en la necesidad de implementar en el

nuevo sistema Penal Ecuatoriano, la norma legal que permita ejercer este derecho constitucional de recurrir ante un Juez de segundo nivel para apelar la decisión judicial en la cual no se esté de acuerdo.

En tal virtud el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 644 inciso quinto establece: *“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código será de condena o ratificación de inocencia y podrá ser apelado ante la Corte Provincial de Justicia únicamente si la pena es privativa de libertad”*, es aquí donde nace la apelación para las contravenciones de tránsito flagrantes cuando se haya privado de la libertad al procesado.

Se fundamente la necesidad del pueblo de contar con un mecanismo de impugnación que permita la plena validez de la norma Constitucional, y que ayude a resarcir los errores jurídicos de los administradores de justicia de primera instancia.

Las sentencias según el numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal y en concordancia con lo que establece el Art. 654 ibídem en su quinto inciso en contra de sentencias que priven de la libertad al procesado, lo que conlleva que al hablar de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3, la sentencia privativa de libertad al contraventor por lo cual la procedencia del recurso en estos casos es factible.

Interposición y trámite del Recurso

El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.

3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.
4. Recibido el expediente, la Sala respectiva de la Corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.
6. Finalizado el debate, la Sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.
7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.
8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la Sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.

Si se sigue observando los vacíos legales que presenta el Código Orgánico Integral Penal, se puede hacer referencia al Art. 654 del mismo cuerpo legal donde por inobservancia de los señores legisladores cometen un error enorme en derecho cuando se trata de un término, no de un plazo, de tal manera que en los tres días para interponer el recurso solo cuentan los días hábiles. En cambio, para los cinco días de señalamiento de la fecha en que debe realizarse la audiencia, luego de recibido el expediente, cuentan todos los días.

De acuerdo con el texto de esta norma, la fundamentación no debe constar en el mismo escrito en el que se interponga el recurso, pues ello debe darse en la audiencia. Interviene en primer lugar el recurrente y luego la contraparte. La

réplica y contrarréplica es procedente. No se puede introducir, producir prueba de ningún tipo porque se resuelve exclusivamente mérito de lo actuado y sobre la base de las exposiciones verbales pronunciadas ante los Jueces.

Esta falta de definición de días termino o días plazo produce una errónea aplicación del derecho y por ende produce una interpretación taxativa del administrador de justicia y como parte procesal puede ocasionar una indefensión al no haber determinado los días en que se podía presentar el recurso de apelación para que se resuelva ante el superior.

El recurso de apelación en el Derecho Comparado con España

España Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Art. 846 bis a). Las sentencias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Serán también apelables los autos dictados por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, que se dicten resolviendo cuestiones a que se refiere el Art. 36 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado así como en los casos señalados en el Art. 676 de la presente Ley. La Sala de lo Civil y Penal se compondrá, para conocer de este recurso, de tres Magistrados.

Art. 846 bis b). Pueden interponer el recurso tanto el Ministerio Fiscal como el condenado y las demás partes, dentro de los diez días siguientes a la última notificación de la sentencia. También podrá recurrir el declarado exento de responsabilidad criminal si se le impusiere una medida de seguridad o se declarase su responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el Código Penal. La parte que no haya apelado en el plazo indicado podrá formular apelación en el trámite de impugnación, pero este recurso quedará supeditado a que el apelante principal mantenga el suyo.

Art. 846 bis c). El recurso de apelación deberá fundamentarse en alguno de los motivos siguientes: a) Que en el procedimiento o en la sentencia se ha incurrido en quebrantamiento de las normas y garantías procesales, que causare indefensión, si se hubiere efectuado la oportuna reclamación de subsanación.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Constitucionalización del derecho penal, aunque parece mejor sostener la constitucionalización del sistema penal, pues la presencia de todo el desarrollo normativo y doctrinario de la Constitución del 2008 en el sistema de justicia y en el penal en particular, es lo primero que debe observar un buen operador de justicia, sea fiscal, juez, defensor y abogado litigante, a más de conocer la mejor doctrina penal y procesal penal, al igual que la criminología y la política criminal

El Código Orgánico Integral Penal es de una clara línea Ferrajoliana por el denominado garantismo, aunque advertimos que tiene un sesgo de derecho penal del enemigo más que todo por la tendencia al aumento de penas, aunque hay que reconocer que no va en la línea de adelantamiento de la punibilidad, de admisión de la prueba ilícita, ni de recorte de garantías procesales y ni de recorte de beneficios de excarcelación, que son las características de un verdadero derecho penal del enemigo.

El Código Orgánico Integral Penal en el Título I empieza por asegurar la necesidad de regular el ejercicio del poder punitivo del Estado (art.1), lo cual nos recuerda las expresiones del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni *de que el sistema penal debe establecer los límites para evitar un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado*, En este mismo artículo se destaca el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el respeto al debido proceso, en el principio de la proporcionalidad entre el delito y la sanción, en el respeto a la seguridad jurídica que se hace efectivo con el respeto a la tutela judicial efectiva del Art. 75 de la Constitución y con la presencia del conjunto de garantías que trasladan el respeto al derecho al debido proceso, que es la esencia de la justicia real y no formal, que

se norma en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Según Abg. Quinchuela Villacís C. (2014) establece:

“Las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias carteristas tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano”

El tratadista Guillermo Cabanellas (1998, pág. 360) define el término contravención como: *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien*

administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana”.

Por lo que se puede manifestar que las contravenciones de tránsito son trasgresiones a la ley y el ordenamiento jurídico del Estado que se producen por la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos, las mismas que de conformidad a la nueva tipificación penal establecida en el Código Orgánico Integral Penal son sancionadas con rigor y multas pecuniarias, con el fin de erradicar este mal social y crear una cultura de respeto de las leyes de tránsito.

SUSPENSIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ART. 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENEL.

Suspensión.- Según WordReference.com *“se conoce como suspensión al detenimiento o interrupción de una acción, suspensión de empleo y sueldo”*

Sentencia.- Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el *“Modo normal de extinción de la relación procesal”*.

Entonces la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones de tránsito no es otra cosa que detener el proceso penal hasta que este sea resuelto por una instancia superior.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es *“Declaración del juicio y resolución del Juez”*.

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el *“Modo normal de extinción de la relación procesal”*. (p. 878).

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la *“Decisión*

judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado”

Por tal razón la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento, el cual deberá ser cumplido por las partes en conflicto con la ley”.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “*Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso*”.

Partes de la Sentencia

Según la doctrina venezolana la sentencia debe contener tres aspectos o partes, a saber: narrativa, motiva y dispositiva.

- Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.
- Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.
- Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

Debe realizar un análisis al manifestar que las sentencias deben guardar una relación de los hechos, con la tipificación legal y que la misma debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Clasificación

Según el tratadista Humberto Cuenca (1998), las sentencias se dividen en:

- **Definitivas:** Son las que ponen fin a la relación procesal en una determinada instancia.
- **Interlocutorias:** Son aquellas que sólo recaen sobre una parte de ella (instancia), para hacer posible el curso del proceso apartando inconvenientes o estorbos procesales.

Finalidad

La finalidad de la sentencia lo constituye el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan. Esta debe ser accesible al público, cualquiera que este sea, mediante el empleo de un lenguaje claro y comprensible, asequible a cualquier nivel cultural, pues la justicia se imparte en nombre del pueblo.

Precisamente por ello la sentencia debe ser motivada, fundamentada, pues en la actividad jurisdiccional los Jueces están facultados para interpretar normas y adecuarlas al caso concreto, lo que debe llevar a la sentencia.

La elaboración de la sentencia es un acto de reflexión y meditación que trae como consecuencia una decisión motivada, de ahí que en ésta se expliquen, razonen y argumenten, lo que conlleva a la función creativa a la hora de redactar dicha resolución.

La motivación

Según el diccionario de la Lengua Española refiere como una de las acepciones de motivación la de: "*Acción y efecto de motivar*". La que a su vez, también según el citado Diccionario, consiste en: "*Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa*". De aquí se colige en que ésta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

El significado mismo del término "motivación", no es más que, dar causa

o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una “motivación judicial”, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de ésta.

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento de sentencia.

Establecido en el siglo XIX, el deber de motivación de las sentencias se ha impuesto en el derecho procesal actual. El impulso racionalista no es, sin embargo, la única razón que induce a justificar la parte dispositiva de una sentencia. Los textos romanos dan prueba, en numerosas ocasiones, de que muchas de esas razones eran sentidas en la época clásica, y que la motivación de la sentencia era la práctica habitual.

Por su lado Echandía D. (2006) en su libro Compendio del derecho procesal, 2006, manifiesta que: *“El requisito de fundamentación se exige también para las providencias que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones que afectan los derechos de las partes, como las llamadas en los procedimientos colombianos autos interlocutorios”*. (pag.56)

Según este criterio todas las resoluciones aunque no sean sentencias, y que afecten los derechos de las personas, deben ser motivadas sin excepción alguna, esta motivación debe ser hecha adecuadamente, que comprenda todo el objeto de la resolución y explique la procedencia de la misma.

Para Dr. Zavala Baquerizo J. (2012) en su obra El Debido Proceso Penal, dice que: *“Motivar significa desarrollar y exponer el pensamiento del quien motiva a través de argumentos y razones que justifiquen la resolución adoptada”*.

De lo anotado se puede concluir que no existe motivación si no se ha expresado en la resolución cualquiera que ésta fuera, el porqué de determinado razonamiento judicial, esto es, cuando el razonamiento no ha sido exteriorizado

por el juzgador.

En el derecho positivo ecuatoriano la falta de motivación se refiere tanto a la ausencia de expresión de la motivación como a la falta de explicación de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la resolución dada.

Los requisitos de la correcta motivación de las sentencias son:

- **Concreción:** Se refiere a que la sentencia debe versar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.
- **Suficiencia:** Que prime el sentido cualitativo, es decir la existencia de la motivación, donde se expliquen las razones de la decisión, donde se narre con calidad, el esfuerzo justificador, que no tiene que ver con la extensión, pues se conocen sentencias muy amplias pero inmotivadas.

La suficiencia se enmarca en la incorporación de los datos necesarios para que resulte entendible a cualquier tipo de persona.

- **Claridad:** Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismos sino que el relato debe ser más bien sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recree los hechos tal y como ocurrieron según el Tribunal entiende. Es importante ante todo que la motivación sea un todo coherente y uniformado.
- **Coherencia:** Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia, sin la existencia de contradicciones entre estos, que se muestre a partir de ella un razonamiento lógico.
- **Congruencia** en las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

Contenido de la sentencia

Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los procesados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa, además, el nombre y apellidos del Juez; expresan en resultados numerados.

Los hechos que están enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se consideran probados.

Esta disposición se observará aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación;

Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y de la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso los considerandos.

Los fundamentos de derecho de la calificación de los acusados que se hubieren estimado probados; los fundamentos determinantes de la participación o no que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados; los fundamentos de derecho de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad penal, de haber concurrido; y en su caso, se razonará la denegación de las que hubieren sido alegadas; los fundamentos de derecho de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los acusados o las personas sujetas a ella que fueron oídas en la causa; en las sentencias absolutorias, el Tribunal ajusta los considerandos a las disposiciones que anteceden en cuanto resulten aplicables; terminan pronunciando el fallo, en el que se sanciona o se absuelve al procesado por el delito principal y sus conexos que hayan sido objeto de la imputación y por las contravenciones inmediatamente incidentales relacionadas con la causa.

La sentencia se compone o está estructurada en: Expositiva, encabezamiento, o introducción; considerativa, motivación o fundamentos que no son más que los Resultandos o Considerandos; y la parte dispositiva o fallo, que como se ha dicho por innumerables juristas en sus estudios correspondientes constituye un silogismo donde la premisa mayor es la Ley, y la menor el hecho, comprendiendo un proceso de subsunción de éste en la norma.

El Hecho Probado: No es más que la relación de acontecimientos o eventos que el Juez extrae de la práctica de pruebas en el juicio oral y que dicta de manera clara, concisa y descriptiva, donde no se debe hacer ninguna valoración crítica, pero sí requiere de total convencimiento del Juez, pues debe tener la certeza de los mismos.

No importa en cuántos resultandos se narren, pues en los casos donde existan diversos hechos con pluralidad de procesados y delitos, es preferible dividir la narrativa por apartados con denominación de A; B; C, etc.,

Como se hace mayormente en la práctica porque de esa forma se evita que haya confusiones en el relato y omisiones importantes de la actividad específica que realizó cada procesado, siendo esto aconsejable para mayor facilidad a la hora de calificarlos penalmente.

Debe narrarse en tiempo pretérito del modo indicativo, expresando una acción pasada (caminó), evitando el antepretérito (hubo caminado), porque el tiempo pasado resulta más determinante y exacto al momento de narrar la acción.

A la hora de redactar los hechos probados se debe tener en cuenta:

- Las calificaciones del acusador, (la imputación)
- Las Correlativas del defensor.
- Términos en que se utilizó la fórmula en su caso.

- La prueba recibida en el debate, que conste en el acta del Juicio.
- Las normas jurídicas que entran en consideración, así como en relación a los delitos, modos de intervención, circunstancias, reglas de medición de la pena etc.
- Se deben conocer además los diferentes criterios por los Tribunales Superiores en sus resoluciones.
- Conocimiento doctrinal sobre estos aspectos.

Para la redacción de los hechos probados, es necesaria la firme convicción que el Tribunal tenga de ellos, según las pruebas aportadas en el juicio oral, no porque se tenga la sospecha, la probabilidad o verosimilitud, apoyándose su redacción en términos como puede ser o tiene que ser, lo que constituye un error pues lo acertado es la narración de modo categórico o terminante, en la que no dé al Juez lugar a dudas de lo que constituye su real convencimiento.

La garantía constitucional de la fundamentación de la sentencia

La obligación de fundamentación de las decisiones judiciales puede encontrarse desde el derecho romano, pero su construcción como principio es de data moderna. Es a partir del pensamiento liberal ilustrado, que culmina con la Revolución Francesa, donde alcanza el grado de normatividad. Uno de los ejemplos más concretos se ve en la Constitución Napoleónica y en las claras sanciones de nulidad que se contemplaban en las leyes procesales napoleónicas al infringir esta obligación. Sin perjuicio de lo anterior, es a partir de los Estados Constitucionales de Derecho que el principio alcanza un altísimo grado de tecnificación y enriquecimiento, dando paso al ingreso de toda una nueva concepción del rol del Juez.

Esto conlleva una alteración en diversos planos del modelo positivista clásico: a) en el plano de la teoría del derecho, donde esta doble artificialidad

supone una revisión de la teoría de la validez, basada en la disociación entre validez y vigencia y en una nueva relación entre forma y sustancia de las decisiones; b) en el plano de la teoría política, donde comporta una revisión de la concepción puramente procedimental de la democracia y el reconocimiento también de una dimensión sustancial; c) en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del papel del Juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley; d) por último, en el plano de la metateoría del derecho, y, por tanto, del papel de la ciencia jurídica, que resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva en relación con su objeto.

Resulta obvio que para el presente trabajo lo que interesa es el plano de la teoría de la interpretación, y, en especial, la redefinición del papel del Juez a la hora de la aplicación de la ley.

Requisitos necesarios para la ejecución de una sentencia

Una sentencia puede ser ejecutada, esto es, llevarse a efecto su contenido, cuando reúne ciertos requisitos fundamentales como son:

- a) Ejecutoriedad, o carácter de final y definitiva: Que no exista pendiente recurso alguno o que haya transcurrido el tiempo legal para interponerlo. "Por sentencia definitiva debe entenderse la que pone fin al proceso en sus instancias ordinarias, o hace imposible su continuación.

Este es el criterio generalmente aceptado, señalándola como la que termina el pleito o la que pone término al litigio sin que lo decidido pueda renovarse por otra vía o la que poniendo fin al pleito tiene entre otros efectos jurídicos, el de extinguir la jurisdicción del Juez y determinar cosa juzgada.

- b) Producir cosa juzgada formal y material: "significa, en general, la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra

ella no procede ningún recurso que permita modificarla. No constituye, un efecto de la sentencia, sino una cualidad que se agrega a ella para aumentar su estabilidad y que vale para todos los posibles efectos que produzca. De lo dicho se sigue que la cosa juzgada supone, fundamentalmente, la inimpugnabilidad de la sentencia, o, lo que es lo mismo, la preclusión de los recursos que procedan contra ella (tanto por no haberse deducido, cuanto por haberse consumado la facultad de deducirlos).

Al operarse tal preclusión, que obsta al ataque directo de las sentencias, se dice que ésta adquiere autoridad de cosa juzgada en sentido formal. Cuando en cambio la sentencia, aparte de ser insusceptible de ese ataque directo mediante la interposición de un recurso, también lo es de un ataque indirecto a través de la apertura de un nuevo proceso. Se dice que aquélla goza de autoridad de cosa juzgada en sentido material.

- c) La ejecutabilidad: que "es la propiedad de un sentencia, de servir para la ejecución forzosa".

Apelación contra la sentencia.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

Echandia D. (2000) sostiene que *"toda sentencia, es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero del mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado"*.

Como se lo he reiterado a lo largo del presente trabajo el efecto jurídico de

la apelación interpuesta sobre las sentencias es suspensivo y devolutivo, porque suspende la ejecución de la sentencia y devolutivo porque una vez rectificado o ratificado el fallo este devuelve al inferior para que este lo aplique.

Efecto suspensivo

Cuando la apelación comprende también el efecto suspensivo, el juez inferior va a quedar impedido de seguir conociendo del proceso mientras el juez superior resuelve el recurso, se suspenderá la jurisdicción del juez inferior para seguir conociendo del asunto.

Salvo que se trate de aquellas materias en que por disposición expresa de la ley conserve jurisdicción, en especial.

- a) En lo que se refiere a las gestiones a que de origen la interposición del recurso hasta que se eleven los autos al superior.
- b) En las que se hagan para declarar desierta o prescrita la apelación antes de la remisión del expediente.

Análisis de los Arts. 385, 652, 653 del Código Orgánico Integral Penal.

Para referir a este tema, hay que enunciar lo que tipifica el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal en sus numerales 2 y 3 respectivamente.

Según El Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala”.

“2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad”.

“3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”.

De lo anotado en este párrafo anterior viene a conocimiento que los conductores que se encuentren conduciendo un vehículo a motor y excedan de 0.8 has 1.2 gramos de alcohol por litro de sangre serán sancionados con 15 días de prisión, y los que excedan de 1.2 gramos con treinta días de prisión.

De la misma manera me permito hacer referencia al Art. 652 numeral 6 y 653 numeral 4 donde la ley permite apelar las sentencias y cuyo efecto jurídico inmediato es la suspensión de la sentencia condenatoria.

En donde el Juez de segunda instancia revisará y rectificará o ratificará la resolución para devolverla al Juez de instancia inferior para la ejecución.

Problema jurídico que radica en que se suspende la sentencia y la persona que ha infringido la ley obtendrá su libertad de manera inmediata sin importar que el Juez de la segunda instancia ratifique la sentencia en este sentido se hace difícil poder volver a detener al infractor para que culmine su sentencia y caso contrario la ley permite pedir la prescripción.

Según lo determina el Art. 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual dentro del presente trabajo se analizará el efecto jurídico de la suspensión de la sentencia, así como el efecto de la prescripción.

Análisis de la apelación en las sentencias por contravenciones de tránsito

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal m), estipula que todos los fallos pueden ser recurridos, es por ello que las resoluciones emitidas por los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, pueden ser impugnadas por cuanto es un derecho constitucional.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 644 inciso 5, estipula sobre el procedimiento de las contravenciones y dispone que estas pueden ser apeladas ante la Corte Provincial únicamente si la pena es privativa de libertad, por lo cual para motivo de la investigación hemos tomado las contravenciones flagrantes de tránsito estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 385 numeral 2 y 3, las mismas que tienen una sanción pecuniaria y una pena privativa de libertad por lo cual pueden ser apeladas, de conformidad a lo que establece el Art. 653, numeral 4, y esta apelación produce los efectos establecidos en el Art. 652 numeral 6, por lo que suspende la ejecución de la sentencia.

La ley es la que manda, prohíbe y permite por lo tanto amparado en los artículos enunciados en el párrafo anterior se puede apelar esta clase de contravenciones, sin que la ley pueda hacer nada para impedirlo, pero se debe indicar de la urgencia jurídica con que se la está realizando en vista que se está manejando este tema de las apelaciones en materia de tránsito por parte de los profesionales del derecho como una herramienta para obtener la libertad del procesado sin que este cumpla a cabalidad con la pena.

Por lo tanto es importante buscar una reforma que impida esta manipulación del sistema jurídico legal del estado ecuatoriano.

Efectos de la apelación en las contravenciones de tránsito

La apelación en si tiene varios efectos jurídicos uno de los más importantes es la revisión de las sentencias de primera instancia por un Juez superior, pero estas deben regirse por las reglas estipuladas en el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, el cual dispone:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables sólo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.
2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso

de la persona procesada.

3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.
4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.
5. Cuando en un proceso existan varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de ellas, beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible aunque medie sentencia ejecutoriada que declarará la culpabilidad.
6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código.
7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.
8. La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes.
9. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.
10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de

este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

- a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.
- b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.
- c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.

Pero en materia de tránsito se debe considerar como el principal efecto lo estipulado en el numeral 6 que la interposición de un recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia, por ende hasta que la Sala Provincial de Justicia resuelva respecto de la apelación esta deberá suspenderse por tal razón el procesado adquiere inmediatamente su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica, en tal razón se produce la impunidad en el cometimiento de las contravenciones de tránsito.

Consecuencias de la apelación en las contravenciones de tránsito

La apelación produce un efecto suspensivo, y por tal razón este efecto permite que el procesado obtenga su inmediata libertad hasta que la Sala resuelva este proceso aceptando o negando el recurso de apelación.

En consecuencia existe un vacío legal que permite la impunidad de las contravenciones de tránsito y la inmediata libertad de los procesados sin que estos hayan cumplido a cabalidad con la sentencia impuesta por la administración de justicia. Una de las consecuencias más graves que se enfrenta con esa normativa legal es la desconfianza en la administración de justicia, ya que estas personas han obtenido inmediatamente su libertad sin cumplir con el 100% de la sentencia.

La presente investigación se basa exclusivamente a los numerales 2 y 3 del

Art. 385 Código Orgánico Integral Penal, donde las personas que cometan las contravenciones, son privados de la libertad, lo que está en concordancia con lo que establece el Art. 644 inciso quinto, que serán susceptibles del recurso de apelación las sentencias condenatorias donde se prive de la libertad a las personas.

Por tal razón se hace referencia exclusivamente a este artículo, por cuanto son estos casos en los que más se aplica esta estrategia jurídica por parte de las defensas técnicas, donde se obtiene la libertad de los contraventores, sin que estos hayan cumplido con el total de la pena impuesta por el administrador de justicia en su sentencia correctamente motivada y notificada dentro del plazo de 10 días según lo establece el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal.

Hipótesis

Hipótesis Positiva

¿El recurso de apelación incide en la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Artículo. 385 numerales 2 y 3 del COIP.?

Hipótesis Negativa

¿El recurso de apelación no incide en la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Artículo. 385 numerales 2 y 3 del COIP.?

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Recurso de Apelación

Variable Dependiente: suspensión de la sentencia condenatoria de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación se basa en el paradigma cualitativo-cuantitativo, el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando.

Para poder obtener una realidad basada en los conocimientos en correlación con la realidad del mundo en que nos desenvolvemos.

(Bernal C. 2006), manifiesta: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”*.

Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, considera que: *“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso”*.

Se analizará como la interposición de un medio de impugnación como es el recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia y en especial como esto afecta a las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, tratando de entender este vacío legal que permite que los procesados salgan en libertad antes de cumplir su sentencia debido a que la ley lo permite, para en lo posterior poder presentar la prescripción establecida en el Art. 417. Numeral 6 íbidem.

De la misma manera esta investigación se la realiza en base al paradigma crítico propositivo, al tratarse de una investigación de carácter Jurídico social, el investigador busca criticar como el recurso de apelación está siendo utilizado como una herramienta jurídica que atenta contra la seguridad del Estado, siendo un apoyo para los contraventores y por tal razón busca proponer una alternativa de solución al conflicto planteado mediante la interpretación de los hechos y acciones hasta llegar a una propuesta, por tal razón se la considera propositiva.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N. (2006), la investigación bibliográfica documental es: *“La investigación bibliográfica es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema”*. (pág. 28).

La investigación es el producto de la recolección y recopilación de información sobre la interposición del recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria de las contravenciones flagrantes de tránsito, misma que se ha obtenido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y de publicaciones de tratadistas de la materia, en diarios, así como del internet, en las páginas web.

De Campo

Ezequiel Ander - Egg (1977) *“identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo”*.

La recolección de la información se la realizará de forma directa en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, así como a los abogados en libre ejercicio que visitan esta dependencia, por parte del investigador la misma que se obtendrá por medio encuestas, con su instrumento el cuestionario, así como por medio de entrevistas con su instrumento la guía de la observación, debido a que estos son diálogos mantenidos con los actores, como los Jueces, secretarios asistentes judiciales, así como profesionales especializados en derecho mismos que ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el tema de investigación.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45)

La presente investigación deja abiertos grandes dudas sobre el Código Orgánico Integral Penal y sus vacíos legales, especialmente referente al tema de la presente investigación como es la interposición del recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Descriptivo

Para Cohen, L. y Manion, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, “define al método descriptivo como:

“el camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos,

procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento” (pág. 67).

Este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permite la formulación de hipótesis, selecciona la metodología a utilizar, aumentando así el grado de familiaridad con el problema a investigar.

Por tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, porque permitirá seguir una secuencia lógica para formular la propuesta que ayude a subsanar este vacío legal.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo (2012), la asociación de variables es

“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”.

Este tipo de investigación, permitirá asociar las variables, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y expectativas planteadas para el desarrollo del presente estudio.

Se analizara el recurso de apelación y su incidencia en la suspensión de la sentencia condenatoria, y como en base a este precepto legal los procesados incumplen las sentencias y aplican luego de la apelación, lo prescrito en el Art. 417 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 6 sobre la apelación.

Población y Muestra

Población

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia establecen *“La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”*.

La población que va ser considerada para nuestro estudio son los señores Jueces, secretarios y asistentes de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato y los profesionales del derecho que frecuentan día a día esta Unidad de Justicia, los cuales son los actores directos de la presente investigación.

Muestra

Según (Mendenhall y Reinmuth, (1978) *Puede estar conformada por personas; el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra, se utilizó el método de muestreo aleatorio estratificado para proporciones buscando la asignación de los tamaños de muestra en cada estrato* (Pago 35).

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se va a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él se puede hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudar a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que se los encontrará luego de determinar la cantidad de personas y cuáles van a ser los encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del Tamaño de la Muestra

La determinación de la muestra se la va a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

Cuadro No. 1 Unidades de observación para la entrevista

UNIDAD DE POBLACIÓN OBSERVACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato.	5	63%
Sala especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Cuadro No. 2 Unidades de observación para la encuesta

UNIDAD DE POBLACIÓN OBSERVACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados en Libre ejercicio profesional	1942	91%
Agentes Civiles de Tránsito	100	9%
TOTAL	2042	100%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2042 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{2042(1.96)^2(0.5)(0.5)}{2042-1(0.5)^2+(1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2042(3.8416)(0.25)}{2041(0.0025)+(3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{1961.1368}{6.0629}$$

n=323

- Encuestas = 323
- Entrevista = 8

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Recurso de apelación

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Es aquel recurso de alzada, hacia el Juez de segunda instancia, formulado por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitido la revise y proceda a anular o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar, ordenando al Juez de primera instancia que la ejecute o ratifique.	<ul style="list-style-type: none"> • Segunda Instancia • Anulación o revocatoria 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Penal • Resoluciones • Autos • Sentencias 	<p>¿Tiene conocimiento sobre lo que es el recurso de apelación?</p> <p>¿Conoce cuál es el fin que persigue la interposición de un recurso de apelación?</p> <p>¿El recurso de apelación como un recurso de alzada busca revisar las resoluciones, autos y sentencias?</p> <p>¿La interposición del recurso de apelación busca anular las resoluciones, autos o sentencias parcialmente o totalmente?</p> <p>¿Es del Juez superior que avoco conocimiento del recurso, revocar lo dispuesto por el Juez que dictando otra en su lugar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de observación

Cuadro No. 3 Variable Independiente:

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Suspensión de las sentencias condenatorias de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
El efecto suspensivo es aquel mediante el cual se paraliza el cumplimiento o ejecución de la resolución que se impugna, su efecto inmediato es suspender la ejecutoria de la sentencia y por ende imposibilitar su ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> • Efecto suspensivo • Efecto Inmediato 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento • Ejecución • Paraliza • Suspende 	<p>¿Conoce cuáles son los efectos de la interposición del recurso de apelación?</p> <p>¿Tiene conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria?</p> <p>¿Conoce cuál es el objeto de la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de contravenciones flagrantes de tránsito?</p> <p>¿Conoce las razones por las cuales la interposición de un recurso de impugnación imposibilita la ejecución de la sentencia condenatoria?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de observación

Cuadro No. 4 Variable Independiente:

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Julio Alvaro Herrera Ullauri

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA LA ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS (de 0 a 1)
Conocen lo que es el recurso de apelación	
Conoce los efectos del recurso de apelación	
Qué efecto produce la interposición del recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal	
Se da la impunidad de las contravenciones de tránsito flagrantes	
El efecto suspensivo del recurso de apelación en materia de contravenciones flagrantes de tránsito atenta contra la seguridad jurídica del Estado	
Considera viable una reforma al Código Orgánico Integral Penal para impedir que se dé el efecto suspensivo en materia de contravenciones de tránsito.	
Total	

Cuadro No. 5 Guía de observación

Fuente: Investigación propia

Realizado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Recolección de la Información

La información se aplicará con las siguientes técnicas que a continuación se detallan:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se la hará a Jueces secretarios y asistentes de la Unidad judicial especializada en Tránsito con sede en el Cantón Ambato, así como de los Agentes Civiles de Tránsito.
¿Sobre qué aspectos?	Sobre el recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de tránsito.
¿Quién?	El Investigador Julio Álvaro Herrera Ullauri
¿Cuándo?	Periodo Agosto Diciembre del año 2014
¿Lugar de recolección de la información?	Unidad Judicial Especializada en Tránsito con sede en el Cantón Ambato.
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con que?	Cuestionario y guía de observación
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal involucrado.

Cuadro No. 6 Recolección de la Información.

Fuente: Investigación propia

Realizado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Procesamiento y Análisis

La información a investigarse se encuentra representada de la siguiente manera:

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Información de Campo Cuestionario, guía de observación	Observación Encuesta, entrevista
Información Secundaria	Libros, Constitución de la República del Ecuador leyes, reglamentos, códigos, revistas, folletos, internet	Lectura Científica

Cuadro No. 7 Técnicas e Instrumentos

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 323 personas que son el tamaño de la muestra según lo determina el cuadro N° 2 del presente trabajo de investigación.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación, a continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario que fue dirigido a las personas que constan en las Unidades de Observación establecidas en el capítulo I del presente trabajo.

Hoy en día la palabra "encuesta" se usa más frecuentemente para describir un método de obtener información de una muestra de individuos. Esta "muestra" es usualmente sólo una fracción de la población bajo estudio.

La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos.

En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población, las preguntas planteadas son elegidas en base a la investigación realizada, y al problema que se encuentra determinado en el capítulo I con el fin de tener una base para poder plantearnos una solución.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1.- ¿El recurso de apelación es considerado como un medio de impugnación?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 1

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	255	70%
NO	68	30%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

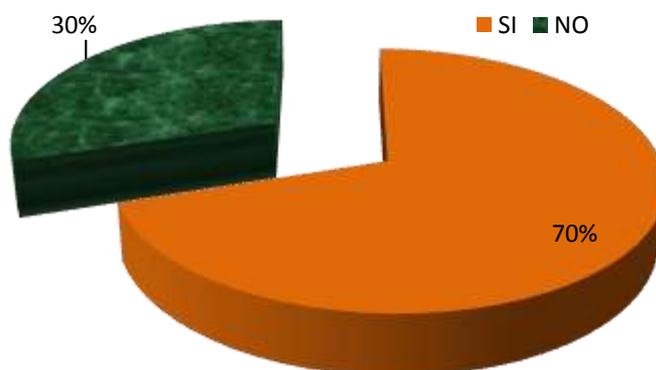


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Cuadro No. 8

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 323 encuestados que equivalen al 100%, 255 equivalente al 70 % si tienen conocimiento de lo que es el recurso de apelación y lo consideran como un medio de impugnación, mientras que 68 personas encuestadas equivalentes al 30%, no conocen lo que es el recurso de apelación.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados considera al recurso de apelación como un medio de impugnación, mientras que la minoría de los encuestados no lo considera como tal.

2.- ¿Conoce cuál es el fin que persigue la interposición de un recurso de apelación?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 2

PREGUNTA No. 2	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	175	54%
NO	148	46%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

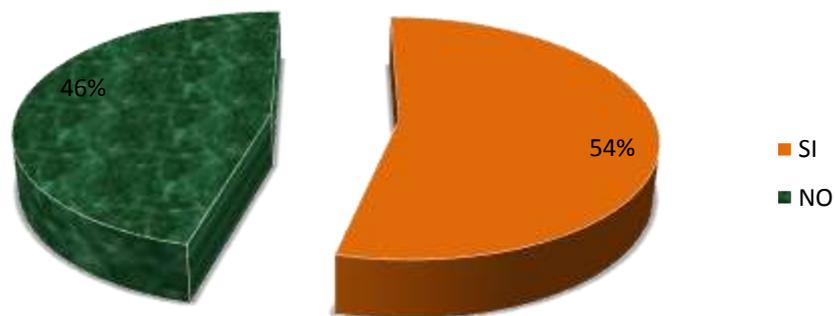


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Cuadro No. 9

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 323 encuestados que equivalen al 100%, 175 equivalente al 54 % si conocen el fin que persigue la interposición de un recurso de apelación, mientras que 148 representa el 46%, no conocen el fin que se busca con la interposición de un recurso de apelación. .

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados no conocen el fin que se busca mediante la interposición del recurso de apelación, por tal motivo no saben cuáles son las ventajas o desventajas dentro de un proceso, mientras que la minoría no considera que mediante la interposición de un recurso de impugnación como el de apelación se trata de revisar las resoluciones de autos sentencias, esto si saben cuál es el fin que se persigue.

3.- ¿El recurso de apelación como recurso de alzada busca revisar resoluciones, autos y sentencias?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 3

PREGUNTA No. 3	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	95	29%
NO	228	71%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

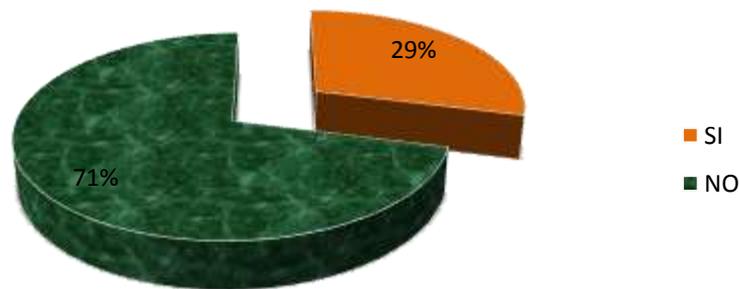


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Cuadro No. 10

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 323 encuestados que equivalen al 100%, 95 equivalente al 29 % de los encuestados si consideran al recurso de apelación como recurso de alzada busca revisar resoluciones, autos y sentencias, mientras que 203 equivalente el 71%, no consideran al recurso de apelación como recurso de alzada, busque revisar resoluciones, autos y sentencias.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados consideran que el recurso de apelación no busca revocar resoluciones, autos y sentencias, mientras que la minoría si considera que el recurso de apelación busca su revocatoria en todo o en parte.

4.- ¿La interposición del recurso de apelación busca anular total o parcialmente una sentencia, auto o resolución?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 4

PREGUNTA No. 4	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE	193	60%
PARCIALMENTE	130	40%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

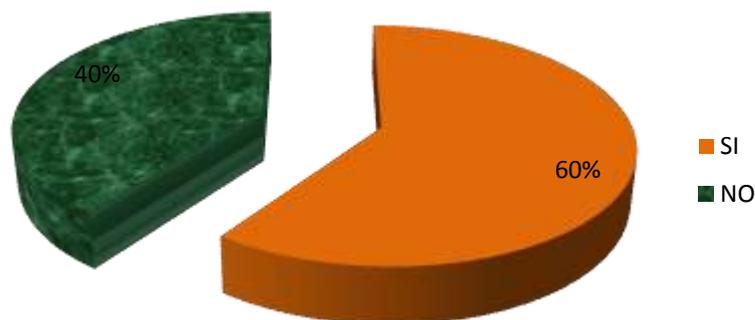


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Cuadro No. 11

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que de los 323 encuestados que equivalen al 100%, 193 equivalente al 60 % consideran que el recurso de apelación busca anular totalmente una sentencia auto o resolución, mientras que 130 encuestados que representan el 40%, consideran que el recurso de apelación busca anular parcialmente una sentencia, auto o resolución.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se determina que la mayoría de los encuestados consideran que el recurso de apelación busca anular totalmente una sentencia auto o resolución, mientras que la minoría considera que el recurso de apelación busca anular parcialmente una sentencia, auto o resolución., considerando que la sentencia puede revocarse total o parcialmente.

5.- ¿Es deber del Juez superior que avoca conocimiento del recurso, de revocar lo dispuesto por el Juez a quo dictando otra en su lugar?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 5

PREGUNTA No. 5	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	116	36%
NO	207	64%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

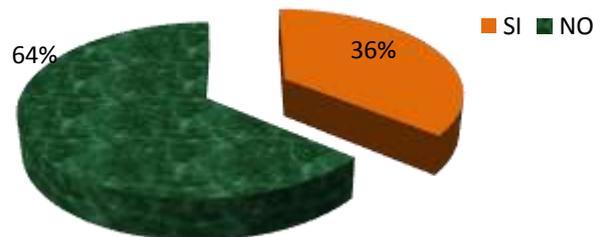


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Cuadro No. 12

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 323 encuestados, 116 personas equivalente al 36% si consideran que el Juez superior que avoca conocimiento del recurso de apelación revoque lo dispuesto por el Juez a quo dictando otra en su lugar, mientras que 207 personas equivalente al 64% personas dicen que no consideran que el Juez superior que avoca conocimiento del recurso de apelación revoque lo dispuesto por el Juez a quo dictando otra en su lugar.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran que el Juez superior que avoca conocimiento del recurso de apelación revoque lo dispuesto por el juez a quo dictando otra en su lugar, mientras que la minoría si considera que lo debe revocar, dictando otro en su lugar, considerando que puede resolver sobre una parte o todo la apelación.

6.- ¿Tiene conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 6

PREGUNTA No. 6	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	139	43%
NO	184	57%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

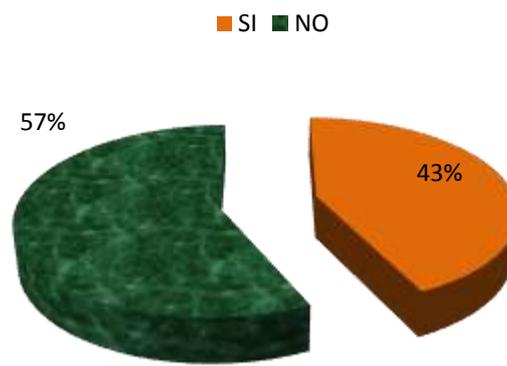


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Cuadro No. 13

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS E DE RESULTADOS

Realizado el análisis, se observa que de los 323 encuestados, 139 personas encuestadas que representa el 43%, si tienen conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia, mientras que 184 que representa al 57% no tienen conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados, no conoce lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria, mientras que la minoría si conoce lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria, la cual otorgar condiciones de cumplimiento por parte de un Juez como una medida para impedir que el procesado se encuentre privado de su libertad.

7.- ¿Conoce cuáles son los efectos de la interposición del recurso de apelación?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 7

PREGUNTA No. 7	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	159	49%
NO	164	51%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

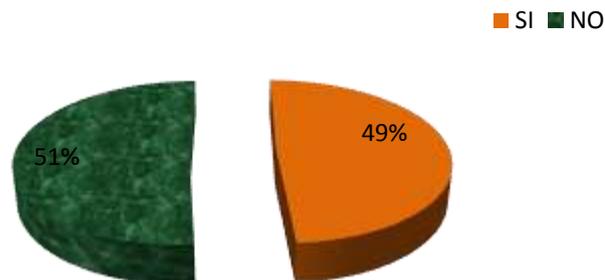


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Cuadro No. 14

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizado el análisis, se observa que de los 323 encuestados equivalentes al 100%, 159 personas encuestadas equivalentes al 49%, si conocen cuales son los efectos de la interposición del recurso de apelación, mientras que 164 que representa el 51% no conocen cuales son los efectos de la interposición del recurso de apelación.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados, no conocen cuales son los efectos de la interposición del recurso de apelación, mientras que la minoría si conocen los efectos del recurso de apelación los cuales son el suspensivo y devolutivo, ya suspenden la ejecución de la sentencia una vez sustanciado el recurso se devuelve al juez de primera instancia para su ejecución.

8.- ¿Conoce cuál es el objeto de la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de contravenciones flagrantes de tránsito?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 8

PREGUNTA No. 8	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
REVOCAR LA SENTENCIA	75	23%
ANULAR LA SENTENCIA	120	37%
OTORGAR LA LIBERTAD AL PROCESADO	90	28%
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	38	12%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

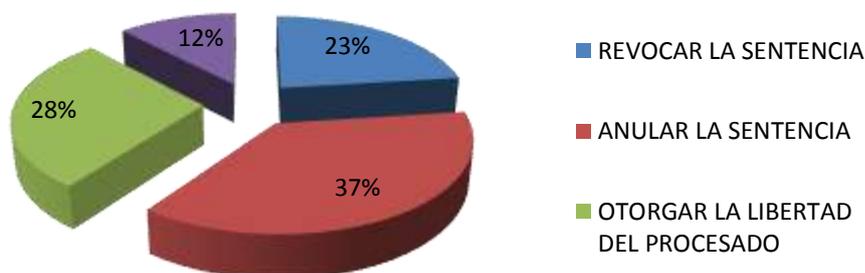


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Cuadro No. 15

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizado el análisis, se observa que de los 323 encuestados equivalente al 100%, 75 equivalente al 23% consideran que el objetivo de la suspensión de la sentencia condenatoria es revocarla, para 120 equivalente al 37% el objeto de la suspensión de la sentencia es anularla, para 90 equivalente al 28%, el objeto de la suspensión de la sentencia es dejar en libertad al procesado, para 38 equivalente al 12% el objetivo de suspensión de la sentencia no es ninguna de las anteriores.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis se desprende que la mayoría de los encuestados considera que el objetivo de la suspensión de la sentencia condenatoria es revocar la sentencia, anularla u obtener la libertad del procesado, lo cual no es cierto ya que según el Código Orgánico Integral Penal, la suspensión es una cosa y la revocatoria o anulación es otra cosa, son figuras jurídicas diferentes.

9.- ¿Conoce las razones por las cuales la interposición del recurso de apelación imposibilita la ejecución de la sentencia condenatoria?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 9

PREGUNTA No. 9	No. DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	100	31%
NO	145	45%
TAL VEZ	78	24%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

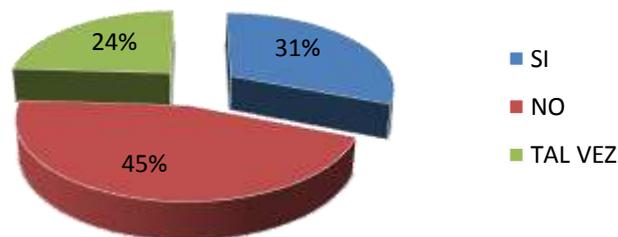


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Cuadro No. 16 Pregunta No. 1

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizado el análisis, se observa que de los 323 encuestados equivalente al 100%, 119 equivalente al 31% si conocen las razones por las cuales la interposición de un recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia, 145 equivalente al 63% no conocen las razones por las cuales la interposición de un recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia, mientras que 78 equivalente al 24% consideran que tal vez.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conocen las razones por las cuales la interposición de un recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia, mientras que la minoría si conocen las razones por las cuales la interposición de un recurso de apelación suspende la ejecución de la sentencia.

10.- ¿Cuál es el efecto jurídico de la interposición del recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito?

Cuadro No. 17 Pregunta No. 10

PREGUNTA No. 10	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
PRESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	197	61%
IMPUNIDAD DE LA CONTRAVENCIÓN	126	39%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

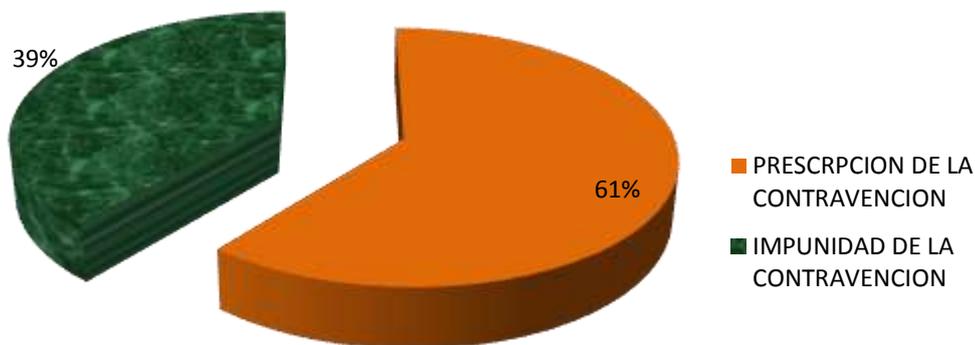


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Cuadro No. 17

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizado el análisis, se observa que de los 323 encuestados equivalente al 100%, 197 que equivale al 61% manifiestan que el efecto jurídico que produce la interposición del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito es la prescripción de la contravención, 126 que representa el 39% manifiestan que el efecto jurídico que produce la interposición del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito es la impunidad de la contravención.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiestan que el efecto jurídico que produce la interposición del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito es la prescripción de la contravención, mientras que la minoría considera que el efecto jurídico es la impunidad en las contravenciones, para lo cual una vez que exista un sentencia el firme por parte del Juez superior y se haya cumplido tanto con el efecto suspensivo como devolutivo el juez de la ejecución trabaja conjuntamente con los policías de del Centro de investigación de accidentes de tránsito, para que cumplan con las ordenes de captura de los infractores y cumplan a cabalidad con las sentencias impidiendo la impunidad de las contravenciones.

RESUMEN DE GRÁFICOS

Cuadro No. 18 Resumen de Gráficos

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	255	70%	68	30%	323	100%
2	175	54%	148	46%	323	100%
3	95	29%	228	71%	323	100%
4	193	60%	130	34%	323	100%
5	116	36%	207	64%	323	100%
6	139	43%	184	57%	323	100%
7	159	49%	164	51%	323	100%
8	195	60%	128	40%	323	100%
9	100	31%	223	69%	323	100%
10	197	61%	126	39%	323	100%
TOTAL	162	50%	161	50%	323	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

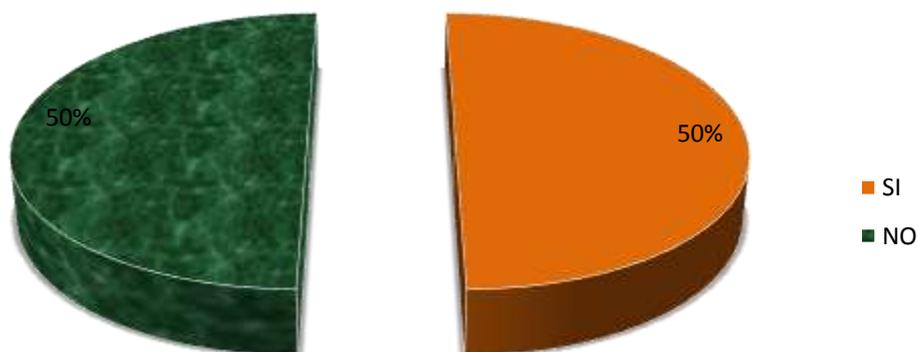


Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos

FUENTE: Cuadro N° 18

ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 323 encuestados que son el 100% de la población encuestada entre Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, Sala especializada de lo Penal y Tránsito Provincial de Tungurahua, Abogados en Libre ejercicio profesional; 162 encuestados equivalente al 50% si tiene los conocimientos necesarios sobre lo que es el recurso de apelación y los efectos jurídicos que de éste se desprenden así como la finalidad del mismo cuando se le interpone en las contravenciones de tránsito, mientras que 161 que representa el 50%, no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que es el recurso de apelación y los efectos jurídicos que de este se desprenden así como la finalidad del mismo cuando se le interpone en las contravenciones de tránsito

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si tiene los conocimientos necesarios sobre lo que es el recurso de apelación y los efectos jurídicos que de este se desprenden así como la finalidad del mismo cuando se le interpone en las contravenciones de tránsito, conociendo sus efectos suspensivo así como el devolutivo con el fin de poder ejecutar la sentencia, mientras que la minoría no tiene los conocimientos necesarios sobre lo que es el recurso de apelación y los efectos jurídicos que de este se desprenden así como la finalidad del mismo cuando se le interpone en las contravenciones de tránsito, pero a medida que se sigue usando este, se ha convertido en un uso cotidiano por parte de quienes se dedican al estudio del derecho.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Cuadro No. 19 Tamaño de la muestra: 323

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿El recurso de apelación es considerado como un medio de impugnación?	255	68	323
2	¿Conoce cuál es el fin que persigue la interposición de un recurso de apelación?	175	148	323
3	¿El recurso de apelación como recurso de alzada busca revisar resoluciones, autos y sentencias?	95	228	323
4	¿La interposición del recurso de apelación busca anular total o parcialmente una sentencia o resolución?	193	130	323
5	¿Es deber del Juez superior que avoca conocimiento del recurso de apelación revocar lo dispuesto por el Juez a quo dictando otra en su lugar?	116	207	323
6	¿Tiene conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria?	139	184	323
7	¿Conoce cuáles son los efectos de la interposición de un recurso de apelación?	159	164	323
8	¿Conoce cuál es el objeto de la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de contravenciones flagrantes de tránsito?	195	128	323
9	¿Conoce las razones por las cuales la interposición de un recurso de apelación imposibilita la ejecución de la sentencia condenatoria?	100	223	323
10	¿Cuál es el efecto jurídico de la interposición del recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito?	197	126	323
TOTAL	SUMA	1624	1606	3230
CE		162	161	323

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Cálculo del Chi cuadrado = χ^2

Observados	Esperados
------------	-----------

O	E	O-E	(O-E)^2	(O-E)^2/E
255	162	93	8649	53.3
175	162	13	169	1.04
95	162	-67	4489	27.70
193	162	31	961	5.93
116	162	-46	2116	13.06
139	162	-23	529	3.26
159	162	-3	9	0.055
195	162	34	1156	7.13
100	162	-62	3844	23.72
197	162	35	1225	7.56
68	161	93	8649	53.72
148	161	-13	169	1.04
228	161	67	4489	27.88
130	161	-31	961	5.96
207	161	46	2116	13.14
184	161	-23	529	3.28
164	161	3	9	0.05
128	161	-33	1089	6.76
223	161	62	3844	23.87
126	161	-35	1225	7.60

Xi²	286.05
-----------------------	---------------

Cuadro No. 20 Cálculo del Chi cuadrado = Xi²
FUENTE: Encuesta
ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Determinación de Grados de Libertad

gl=(número de filas – 1) X (número de columnas - 1)
gl= (10- 1) X (2-1)
gl= (9) X (1)
gl= 9

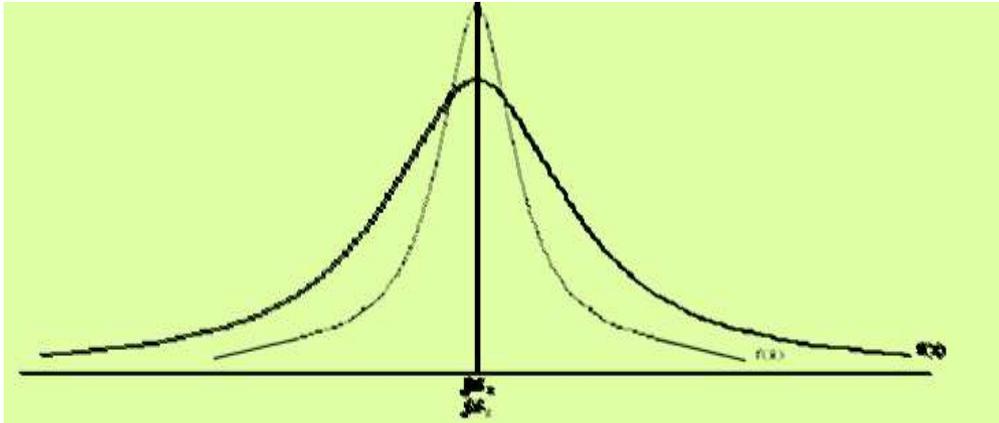
Ubicación al valor que debía haber asumido Xi² con la determinación de los grados de libertad 3 y 5% de error del valor que es igual a 16,9190

Xi²= 286.05
gl= 6

$\alpha = 0.05$

$k = 16,9190$

Campana del contraste o tés de hipótesis



$H_0: 286.05 \neq 16,9190$

$H_1: 286.05 > 16,9190$

Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida, Por lo cual hemos concluido con la siguiente hipótesis

¿El recurso de apelación incide en la suspensión de la sentencia condenatoria de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal?

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

De todo lo manifestado dentro del presente trabajo de investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- El recurso de apelación es un recurso de alzada que se interpone en las contravenciones cuando existe penas privativas de libertad según el Art 644 inciso 5 del Código Orgánico Integral Penal, este recurso suspende la ejecución de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito, por ende se aplica en las contravenciones tipificadas en el Art. 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, según lo determina el Art. 652 numeral 6 del ibídem, ya que el efecto inmediato es el de suspender la ejecutoria de la sentencia produciendo impunidad en el cometiendo de la infracción, y que éste sea un vacío legal usado por los juristas o profesionales del derecho con el fin de dejar en libertad a su cliente, según lo establece el estudio de campo realizado especialmente las preguntas número 7 y 8 de la encuesta.
- La suspensión de la sentencia condenatoria, otorga la inmediata libertad al infractor, produciendo que el mismo no cumpla con su sentencia y que a su vez su defensa técnica pueda hacer uso de lo prescrito en el Art 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal la prescripción, que anulara la boleta constitucional de encarcelamiento girada por la sala una vez resuelto el recurso.
- Existe un vacío legal no analizado por el legislador al permitir esta clase de contradicciones legales, recordando que lo que la ley manda prohíbe y

permite, por tal razón es una estrategia jurídica de aplicación viable, no aprobada por los administradores de justicia de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.

Recomendaciones:

De las conclusiones planteadas en líneas anteriores podemos recomendar lo siguiente:

- Elaborar un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que, en materia impugnación por la interposición de un recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito con penas privativas de la libertad referentes a la conducción de vehículos a motor bajo los efectos del alcohol establecidas en el Art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, impidan la impunidad y la prescripción de las contravenciones.
- Derogar del Código Orgánico Integral Penal la suspensión de la ejecutoria de la decisión de los administradores de justicia en materia de tránsito con respecto a las contravenciones flagrantes establecidas en el Art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, sin que esto afecte lo establecido en el Art 644 inciso 5 ibídem.
- Evitar el mal uso del recurso de apelación por parte de los profesionales del derecho, y que los mismos sean sancionados de una manera ejemplar para que no hagan uso extensivo de la ley.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: EL RECURSO DE APELACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 385 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP.

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: Inicio: Marzo del 2016; fin: junio 2016.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Julio Álvaro Herrera Ullauri

COSTOS:

Cuadro No. 21 Costo de la Propuesta

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico científico	\$ 1000 USD
Asesoramiento legal	\$ 4000 USD
Materiales de oficina	\$ 500 USD
Transporte	\$ 500 USD
TOTAL	\$ 6000 USD

FUENTE: Estudio técnico

ELABORADO: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Antecedentes de la propuesta

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, y la tutela efectiva de los derechos por lo que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La administración de Justicia como ente jurídico de seguridad es el encargado de velar que durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución, más cuando se trata de un proceso penal en el cual está en entredicho el derecho a la libertad de los ciudadanos.

El hacer respetar la ley sin hacer el uso extensivo de las normas legales, es el deber no sólo de la administración de justicia, sino de los profesionales del derecho y de las partes procesales involucradas en el mismo por cuanto el desconocimiento de la ley no exime de culpa.

Se debe considerar que la Constitución de la República del Ecuador estipula que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se debe respetar y aplicar los presupuestos legales establecidas en las normas legales, por tal razón casi todas las sentencias y resoluciones son susceptibles de apelación con excepción de las contravenciones donde no se sanciona con prisión.

Como se ha evidenciado a lo largo del presente trabajo la apelación es un medio de impugnación para buscar la revocatoria, modificación de una sentencia como el caso de tránsito, pero que la misma ha traído varios conflictos legales porque suspende la ejecución de la sentencia, entonces es factible buscar una solución para evitar esta falacia jurídica.

Por lo que la propuesta de elaborar un proyecto de ley de reforma al

Código Orgánico Integral Penal, que evite la impunidad y la prescripción de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 de este cuerpo legal, es fundamental porque de esta manera evitamos no sólo la impunidad sino el litigar con mala fe procesal.

Este vacío legal del recurso de apelación que los legisladores han dejado pasar por alto es uno de los cuales se usa de manera frecuente con el fin de obtener la libertad de los procesados.

Objetivos

General:

Elaborar un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que evite la impunidad y la prescripción de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 de este cuerpo legal.

Específicos:

- Analizar la realidad legislativa en aspectos pertinentes a la especialización de la administración de justicia en materia de tránsito.
- Determinar los aspectos jurídicos que se desprenden de la interposición del recurso de apelación, en las sentencias por contravención establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3 de este cuerpo legal.

Justificación

El Código Orgánico Integral Penal esta más de un año en vigencia, pero sin embargo varios temas que este trata, no dejan de ser novedosos y más aún cuando existen vacíos legales no analizados por los legisladores, los mismos que producen errores jurídicos, que en la práctica profesional es utilizada como argucias jurídicas por parte de los profesionales.

A más de tener un impacto social el análisis del tema planteado, tiene un impacto jurídico porque la elaboración de una reforma a este cuerpo legal ayuda a la administración de justicia que en materia de tránsito cuentan con estos inconvenientes legales que impiden que los sentenciados por el cometimiento de contravenciones flagrantes de tránsito, incumplan las sentencias quedando en la impunidad las contravenciones en donde se dictan sentencias sancionadas con penas privativas de libertad.

La misión de la justicia es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, y que la administración de justicia sea objetiva imparcial y que cuente con los mecanismos necesarios que aseguren su pleno cumplimiento.

Se debe generar política pública en lo referente a justicia, derechos humanos, erradicando o corrigiendo las falencias de los cuerpos legales para obtener una justicia de calidad.

Es factible realizar la reforma del Código Orgánico Integral Penal, para evitar el mal uso de la norma jurídica con el fin de proporcionar la libertad a los procesados, más no su inocencia.

Con esta reforma se beneficia a la administración de justicia para que no exista impunidad por el cometimiento de las contravenciones de tránsito, y por ende la ciudadanía para que las personas asuman un compromiso de respetar la ley.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

La propuesta es factible de concretarse como una decisión política, encaminada a devolver la confianza ciudadana en las instituciones del sector público, en lo particular, en el sistema de justicia, lo cual coadyuvará a una mejor

percepción de esta función del Estado.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que en materia de contravenciones de tránsito sancionadas con prisión, se evite que la interposición del recurso de apelación suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria y la prescripción de las mismas

TECNOLÓGICA

El programa contará con una infraestructura tecnológica y el soporte de un sistema informático para la ejecución, evaluación y seguimiento de la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal y posterior a ello podrá realizarse la evaluación de la aplicación de la reforma mediante la página web de la función judicial para dar seguimiento a las contravenciones y evidenciar si existe o no casos de impunidad de las contravenciones de tránsito

ORGANIZACIONAL

Tratar la formular un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que, por la interposición del recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el art 385 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, impidan la libertad de los infractores sin antes cumplir con su condena.

Es factible de manera organizacional para que se crean grupos de trabajo que ayuden a evidenciar no sólo estas falencias sino todas las que existan en el Código Orgánico Integral Penal para que se realice una reforma global, y que estos grupos se encarguen de socializar con la ciudadanía las reformas antes que las mismas entren en vigencia señalando las ventajas y desventajas de cada una de

las implementaciones y modificaciones que se realicen al Código Orgánico Integral Penal, para poder ser una verdadera administración de justicia, y un País de derechos y justicia.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos humanos mediante la aplicación de las garantías constitucionales, entre ellas las normativas, que no permitan la impunidad en el cometimiento de las contravenciones, En tal sentido el proyecto reformativo del Código Orgánico Integral Penal propuesto operativiza la efectiva realización de la Constitución en los procedimientos de Tránsito.

Recordemos que somos un Estado constitucional de justicia y derechos donde se respeta la seguridad jurídica así como los organismos encargados de la administración de justicia.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

Realizar la reforma, por su parte, refiere a volver a formar, rehacer, modificar algo, enmendar o corregir, la reforma suele ser una iniciativa o un proyecto que busca implantar una innovación o lograr una mejora en algún sistema o una estructura.

El sistema penal ecuatoriano tiene por objetivo garantizar los derechos fundamentales de las partes, en oposición a la superada tesis de la disyuntiva entre la pretensión punitiva del Estado y la presunción de inocencia del procesado;

objetivo que se alcanza en concreto en el desenvolvimiento procesal, mediante la observancia del debido proceso, pero la ley es tan permisible en ciertos aspectos o artículos legales que permite la distorsión de la misma.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, pudimos concluir que se está dando un uso extensivo del recurso de apelación, para materia de tránsito. Con el único fin de impedir que el sentencia cumpla en su totalidad con la sentencia.

En este marco jurídico social, para solucionar el problema de impunidad en las contravenciones flagrantes de tránsito, planteamos como solución la formulación de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ELABORAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE EVITE LA IMPUNIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ART 385 NUMERALES 2 Y 3 DE ESTE CUERPO LEGAL.



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1.- establece que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, dentro de los derechos de libertad, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, número 4, dispone que se reconozca y garantiza a

las personas el derecho a la igualdad y no discriminación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 75, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, estipula que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Noveno, título III artículo 84 La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar la impunidad y la prescripción de las contravenciones de tránsito, por hacer uso del derecho a la impugnación de las sentencias. En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE EVITE LA IMPUNIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CONTRAVECIONES FLAGRANTES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL ART 385 NUMERALES 2 Y 3 DE ESTE CUERPO LEGAL.

Artículo 1.- Añadir un inciso al final de Art 385 el mismo que dirá “Las

contravenciones de este tipo, en que se haya demostrado la responsabilidad y la materialidad en el cometimiento de la infracción, mediante la prueba de acotex, y que priven de la libertad a los procesados serán susceptibles de apelación.

Art. 2 Añádase otro numeral en el Art 417 luego del numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que dice 7.- En el caso de contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el Art. 385 numerales 2 y 3, en donde se haya juzgado al contraventor en base a una prueba de acotes que demuestre responsabilidad y materialidad, no operara la prescripción de la contravención.

Artículo 3.- Reformar el numeral 6 Art 652 Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: 6.- La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, salvo en los caso de contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el art 385 del COIP, en el cual no suspenderá la ejecución de la sentencia y este recurso debe ser resuelto en el término de 3 días.

Artículo 4.- Reformar el inciso quinto del Art 644 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente: La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá sr apelada ante la corte provincial, únicamente si la pena es privativa de la libertad, recurso que será resuelto en el término de tres días y que no tendrá el efecto suspensivo de la ejecución de la sentencia.

Artículo 4.- **Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la prescripción de las contravenciones.

Artículo 5.- **Vigencia:** Esta ley reformativa entrará en vigencia a partir del año de su publicación

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico Integral penal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura creara los departamentos técnicos necesarios así como implementara el recurso humano para el correcto funcionamiento de los mismos.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 2 días del mes de febrero del año 2015.

Cuadro No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La administración de Justicia - Unidad Judicial de transito con sede en el cantón Ambato.
2.- ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Para verificar si se están cumpliendo los objetivos plateados. - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	<p>La Presidencia de la Republica, la Asamblea Nacional</p>
6.- ¿Cómo evaluar?	<p>Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.</p>
7.- ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura. - Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato

Cuadro N° 22

Elaborado por: Julio Álvaro Herrera Ullauri

Fuente: Investigadora

GLOSARIO

Contravención de tránsito.- Son aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito.

Contraventor.- Es la persona que trasgrede, viola, vulnera, conculca e incumple de algún precepto, mandato, reglamento, norma o ley.

Flagrante.- El concepto se utiliza para nombrar algo que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas, En el ámbito del delito penal, se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso instante. Lo flagrante, por lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo.

Recurso de Apelación.- es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la *apelación*, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

Suspensión.- Privación temporal a una persona del sueldo o del derecho a ejercer su servicio, funciones o trabajo habitual, y en el ámbito del derecho suspender una ejecución del Juez.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bentham J. (2004) “La Prueba en el Juicio Oral Penal” Colección Grandes Maestros del Derecho.
2. Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: (pág. 48)
3. Borja Reyes M. (2009) “Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”
4. Cohen, L. y Manion, L. (2011) “Métodos de la investigación Educativa,” (pág. 67)
5. De la Cueva, C. Luis, (2006) “El Juicio Oral Practica y Jurisprudencia, Ediciones Cueva
6. Díaz Cantón F. (2000) en su obra la motivación (pag25)
7. Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas, Tomo II, Editorial Heliasta.
8. Echandía D. (2006) en su libro Compendio del derecho procesal, (pag.56)
9. García Pelayo (1998) “la decadencia de la norma constitucional”. (pág. 345)
10. Herrera Luis, Naranjo Galo y, Medina Arnaldo, (2012)” (pág. 34)
11. León, O.G. y Montero, I. (2000) “Método de la Investigación en Psicología y Educación” (pág. 59)
12. Rúa F. (1991) en su libro Teoría General del Proceso,(pag.146)
13. Suárez de Paredes, N. (2006), “Investigación Documental Paso a (pág. 28).
14. Subiría, J. (2009) “Pedagogía Humana, Corporación de Estudios.
15. de la Investigación Social” (pág. 34)
16. Vaca. Ricardo (2012) “Manual de Derecho Procesal Penal”, Librería y Editorial “Carrión”.
17. Velásquez F. (2007) en su obra Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal, (pag.57)
18. Vélez Mariconde A. (2009) “Derecho moderno garantista”(pág. 35)
19. Zambrano Pasquel A. (2005) en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales. (pág. 48,)

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley Orgánica de Transporte, terrestre tránsito y seguridad vial
3. Código Orgánico Integral Penal
4. Código Orgánico de la Función Judicial

LINKOGRAFÍA

1. www.derechoecuador.com. Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013
2. www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
3. www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013
4. www.revistajudicial.gob.ec
5. www.erevistasonlinegacetas.com

ANEXOS

ENCUESTA

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato, Sala especializada de lo penal y tránsito Provincial de Tungurahua Abogados en Libre ejercicio profesional.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática sobre el recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el art 385 numerales 2 y 3 del COIP

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1.- ¿El recurso de apelación es considerado como un medio de impugnación?

Sí () No ()

2.- ¿Conoce cuál es el fin que persigue la interposición de un recurso de apelación?

Sí () No ()

3.- ¿El recurso de apelación como recurso de alzada busca revisar resoluciones, autos y sentencias?

Sí () No ()

4.- ¿La interposición del recurso de apelación busca anular total o parcialmente una sentencia o resolución?

Totalmente () Parcialmente ()

5.- ¿Es deber del Juez superior que avoca conocimiento del recurso de revocar lo dispuesto por el juez a quo dictando otra en su lugar?

Sí () No ()

6.- ¿Tiene conocimiento de lo que es la suspensión de la sentencia condenatoria?

¿Sí () No ()

7.- ¿Conoce cuáles son los efectos de la interposición del recurso de apelación?

Sí () No ()

8.- ¿Conoce cuál es el objeto de la suspensión de la sentencia condenatoria en materia de contravenciones flagrantes de tránsito?

Revocar la sentencia () Anular la sentencia ()
Otorgar la libertad del procesado () Ninguna de las Anteriores ()

9.- ¿Conoce las razones por las cuales la interposición del recurso de apelación imposibilita la ejecución de la sentencia condenatoria?

Sí () No ()

10.- ¿Cuál es el efecto jurídico de la interposición del recurso de apelación en las contravenciones flagrantes de tránsito?

Prescripción de la contravención () Impunidad de la contravención ()